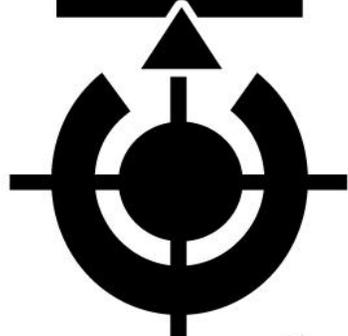


GA
**GETA**

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 0548 DE ABRIL 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0549 DE ABRIL 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0584 DE ABRIL 29 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0585 DE ABRIL 29 DE 2021

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 004 DE MARZO 26 DE 2021**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 005 DE ABRIL 23 DE 2021**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 006 DE MAYO 03 DE 2021**

#868

MAYO 14 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 868 DE MAYO 14 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 0548 DE ABRIL 23 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, Prorrogada mediante Resolución No. 0486 del 13 de abril de 2018 por un año más y Prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial para la construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24) andenes Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera etapa, andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, predio Carrera 37 N° 24 – 67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca. Corferias.”.

RESOLUCIÓN No. 0549 DE ABRIL 23 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado E6 de la Unidad de Gestión UG4, Urbanización La Felicidad con nomenclatura urbana actual CL 17 No. 72 – 82 y matrícula inmobiliaria No. 50C-2065091, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 0584 DE ABRIL 29 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., ubicada en la Localidad Antonio Nariño.”.

RESOLUCIÓN No. 0585 DE ABRIL 29 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Subestación Terminal CODENSA, ubicada en la Avenida Calle 17 No 78 G 33/45 de la Localidad de Fontibón.”.

EDICIÓN No. 868 DE MAYO 14 DE 2021

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 004 DE MARZO 26 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

Se otorga la presente licencia de intervención para la Rehabilitación del andén de la Calle 33 y la Carrera 5 frente a los predios con nomenclatura urbana carrera 5A No. 32-52, carrera 6 No. 32A- 20, carrera 5 No. 32-55, carrera 5 No. 32-89/93, carrera 5 No. 32-83, carrera 5 No. 32-75/77, carrera 6 No. 32A-28, carrera 5A No. 32-70, carrera 5 No. 32- 95/67/99 y carrera 5 No. 32-74 en la Localidad de Santa Fe de Bogotá D.C.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 005 DE ABRIL 23 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

Se NIEGA la presente licencia para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura TV 23 94 A 39 y TV 23 94A 17, correspondientes a los CHIPS AAA0199CNT0 y AAA0263DHMR -Clínica Los Nogales-, en la Localidad de Chapinero.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 006 DE MAYO 03 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

Se otorga la presente licencia de Intervención para la construcción de andén localizado al costado sur de la Av. Calle 127 (Av. Rodrigo Lara Bonilla) frente al predio con nomenclatura No Av. Calle 127 No 58- 45 (Tv 60 No 125-50) Proyecto Living 127 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

ANEXOS

Descargue en los siguientes vinculos los documentos anexos:

1. [Plano de la Resolución No. 0584 de abril 29 de 2021](#)
2. [Plano de la Resolución No. 0585 de abril 29 de 2021](#)

RESOLUCIÓN No. 0548 DE 2021**(Abril 23 de 2021)**

“Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, Prorrogada mediante Resolución No. 0486 del 13 de abril de 2018 por un año más y Prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019 expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial para la construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24) andenes Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera etapa, andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, predio Carrera 37 N° 24 – 67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca. Corferias.”

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1197 de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1-2021-14459 del 18 de febrero de 2021, la señora NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.275.472 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, solicitó a esta Subsecretaría REVALIDACIÓN de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de abril de 2016, prorrogada mediante la Resolución No. 0486 del 13 de abril del 2018, prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 04 de abril de 2019 para la, “...construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24) andenes Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Primera etapa, andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, predio Carrera 37 N°24 – 67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca. Corferias.”

Que el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Certificado de cámara y comercio de Bogotá del propietario del predio de fecha 12 de febrero de 2021.
- Copia Cédula de Ciudadanía No. 52.275.472 de Bogotá D.C. de la señora Natalia Alexandra Riveros Castillo.
- Copia de folios de matrícula 50C-218006, 50C-1989977, 50C-1989978 de fecha 12 de febrero de 2021
- Copia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público LIOEP No. 014 de 16 marzo de 2016.
- Copia de la Resolución de Prorroga No. 0486 de abril 13 de 2018 de la LIOEP No. 014 de 16 marzo de 2016.
- Copia de la Resolución de Prorroga por segunda vez No. 0490 de abril 4 de 2019 LIOEP No. 014 de 16 marzo de 2016.
- Copia del oficio 2-2020-27366 de junio 25 de 2020.
- Poder debidamente autenticado
- Copia de cédula de ciudadanía N° 39.785.559 de Bogotá D.C. de la señora Vilma Natalia Romero Infante apoderada para el trámite.

Que mediante radicado 2-2021-18687 del 10 de marzo de 2021 se informó que la radicación se encuentra en legal y debida forma y procede el estudio de la solicitud teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los dos meses posteriores al vencimiento de esta.

Que, dentro del término de Ley, fue solicitada la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Intervención del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, la **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

misma fue Prorrogada mediante Resolución No. 0486 del 13 de abril del 2018, por un término de 12 meses, y mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019 fue otorgada segunda prórroga con vigencia hasta el día 29 de marzo de 2020.

Que el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio...”, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas; en el artículo 1 adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dejándolo de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes...”

Que la segunda prórroga otorgada mediante la Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019 fue otorgada hasta el día 29 de marzo de 2020. Por tanto, contando los nueve meses enunciados en la norma anteriormente transcrita su vigencia va hasta el 29 de diciembre de 2020.

Que la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención del Espacio Público, se realizó el 18 de febrero de 2021; estando, por tanto dentro del término establecido para la procedencia de la revalidación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y el cual señala.

“Artículo 6°. modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015 quedó de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

“(…) 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses (…)”

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016, la solicitud de revalidación de la licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de ley.

Qué, por tal motivo, el solicitante debe culminar las obras y actuaciones aprobadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 014 del 16 de marzo de 2016, siendo responsabilidad del constructor, la correcta aplicación de las especificaciones técnicas citadas en las normas técnicas nacionales y en los Decretos Distritales correspondientes a la Cartilla de Andenes.

Que se comunicará a la respectiva Alcaldía Local de Teusaquillo, para que realice el control urbano en cumplimiento de lo aprobado en la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subsecretaria de Planeación Territorial

RESUELVE

Artículo 1. Conceder en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez a la señora NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.275.472 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA. CORFERIAS, una nueva licencia para culminar las obras autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada mediante la Resolución No. 0486 del 13 de abril del 2018 por un año más y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019 para la, "...construcción de la alameda sobre el control ambiental, andenes y área de sustitución de cesión pública Plazoleta sobre la Avenida la Esperanza (AC 24) andenes Avenida Pedro León Trabuchy (AC 40) Primera etapa, andenes y zona anexa pública de la Calle 25 Primera Etapa, predio Carrera 37 N° 24 – 67 Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Usuario operador de Zona Franca. Corferias." expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación.

Artículo 2. El término de vigencia de la Nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que se concede por una sola vez en virtud de la revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida toda vez que el proyecto mantiene las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, el cual fue inicialmente de veinticuatro(24) meses prorrogadas dos veces cada una por doce (12) meses (Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 014 del 16 de marzo de 2016, prorrogada mediante la Resolución No. 0486 del 13 de abril del 2018 por un año más y Prorrogada por segunda vez mediante Resolución No. 0490 del 4 de abril de 2019) y ahora por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1197 de 2016.

Artículo 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones, contenidas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 014 del 16 de marzo de 2016 y sus prorrogas, se mantienen.

Artículo 4. Comunicar al Alcalde Local y demás entidades que intervinieron en el trámite.

Artículo 5. Publicar el presente acto administrativo en la página Web y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Entidad.

Artículo 6. Notificar la presente decisión a la señora NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.275.472 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, y a la Arquitecta VILMA NATALIA ROMERO INFANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.559 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. como apoderada, indicándoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de abril de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión: Margarita Rosa Caicedo Velásquez. -Directora del Taller del Espacio Público
Estudio Jurídico: Nelly Yolanda Vargas C.- Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Estudio Técnico: Miguel Fernando Páez Chalparizán- Profesional Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0549 DE 2021

(Abril 23 de 2021)

“Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio denominado E6 de la Unidad de Gestión UG4, Urbanización La Felicidad con nomenclatura urbana actual CL 17 No. 72 – 82 y matrícula inmobiliaria No. 50C-2065091, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el numeral 3°, del artículo 7° de la Resolución Resolución 0263 de 12 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Constructora Colpatria S.A con Nit. No. 860058070-6 y la arquitecta Ingrid Karina Giral Hernández identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.312.021 de Bogotá, obrando como apoderados especiales de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA identificada con NIT 860.005.264-0, por poder otorgado por el señor Miguel Jacobo Krausz Holz, identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.525.275 de Santa Marta-Magdalena, apoderado especial de la citada sociedad, la cual es titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la CL 17 No. 72 - 82, predio equipamiento comunal E6, área de cesión gratuita, de la Unidad de Gestión UG-4, Urbanización La Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., presentó ante esta Secretaría solicitud con número de radicación 1-2020-15911 del 18 de marzo de 2020 para permiso para la ubicación de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual AC 17 No. 72 - 82, predio E6 de la Unidad de Gestión UG-4, Urbanización La Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que el predio sobre el cual se ubicará la planta transformadora de concreto está identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2065091, abierta con base en la matrícula inmobiliaria 50C - 1745671 en donde el predio figuraba como parte del predio con nomenclatura AC 17 # 72-82, donde la sociedad solicitante del permiso aparece como uno de los titulares de la licencia de Licencia de Urbanismo mediante la Resolución No. 11001-4-19-1926 del 11 de junio de 2019 expedida por la Curadora Urbana No. 4 de Bogotá y ejecutoriada el 12 de junio de 2019.

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado “*SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MÓVIL DE CONCRETO*” de la Dirección de Norma Urbana.
- Poder especial otorgado mediante escritura pública 3342 de agosto 02 de 2019 a Ingrid Karina Giral Hernández Identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.312.021 de Bogotá, por parte del señor José Humberto Ospina García identificado con cédula de ciudadanía no. 11.341.782 de Zipaquirá, quien obra como Representante Legal de la Constructora Colpatria S.A con Nit. No. 860058070-6 (según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 4 de marzo de 2020), a efecto de que realice los trámites encaminados a la obtención del permiso para la localización de la planta de concreto móvil o de producción en obra en el predio E6 de la Unidad de Gestión UG-4, Urbanización La Felicidad, con nomenclatura urbana actual AC 17 No. 72 - 82 y folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2065091.
- Copia cedula de ciudadanía del señor José Humberto Ospina García como representante legal de la Constructora Colpatria S.A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Copia cedula de ciudadanía de la señora Ingrid Karina Giral Hernández como apoderada de la Constructora Colpatria S.A. y de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora Colpatria S.A Con Nit. No. 860058070-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 4 de marzo de 2020.
- Copia de Licencia de urbanización No. 11001-4-19-1926 ejecutoriada el 12 de junio de 2019, *“Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico de las UNIDADES DE GESTIÓN 4 y 6 de la urbanización denominada LA FELICIDAD, ubicada en la AC 17 72 82 y CI 22 D 72 A 00 (Actuales) propuesta en los predios que hacen parte del Plan Parcial “LA FELICIDAD” adoptado mediante Decretos Distritales N° 147 del 19 de mayo de 2008 y 386 de octubre 2 de 2015. Se establecen sus normas, se concede licencia de urbanización para las citadas UNIDADES DE GESTIÓN 4 y 6, y se fijan las obligaciones a cargo de los titulares de la licencia y del urbanizador responsable de las mismas. Alcaldía Local de Fontibón.”*
- Copia de la Resolución No. 11001-4-19-2365 de julio 17 de 2019, *“Por la cual se corrige el plano urbanístico No. CU4-F191/4-15, aprobado con la Resolución No. 11001-4-19-1926 de junio 11 de 2019 del Proyecto Urbanístico denominado “LA FELICIDAD UG4 y UG6, ubicada en la AC 17 72 82 y CI 22 D 72 A 00 (Actuales). Alcaldía Local de Fontibón.”*, ejecutoriada el 17 de julio de 2019.
- Copia del acto administrativo No. 11001-4-20-0516 de febrero 5 de 2020, *“Por la cual se corrige el Acto Administrativo No. 11001-4-19-1926 del 11 de junio de 2019.”*, ejecutoriada el 6 de febrero de 2020.
- Copia de los planos urbanísticos Nos. CU4-F191/4-15, CU4-F191/16, CU4-F191/4-17 y CU4-F191/4-18 de la Urbanización La Felicidad UG-4 y UG-6.
- Certificado de existencia y representación legal de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 11 de marzo de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Poder otorgado el 10 de marzo de 2020 a Ingrid Karina Giral Hernández identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.312.021 de Bogotá, por parte de Miguel Jacobo Krausz Holz, en calidad de apoderado especial de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0.
- Copia cedula de ciudadanía del señor Miguel Jacobo Krausz Holz.
- Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2065091 de fecha 19 de junio de 2020.
- Dos (2) copias formato medio (1/2) pliego del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil del proyecto “La Felicidad”

Que mediante radicación número 2-2020-16783 del 31 de marzo de 2020, la Dirección de Norma Urbana informó el término del trámite y sobre la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la entidad inicialmente hasta el 1° de abril de 2020, quedando sujeta a prórroga, según las directrices y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital como medida transitoria por motivos de salubridad pública.

Posteriormente, la Dirección de Norma Urbana, mediante radicación número 2-2020-40897 del 08 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1737 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento a la arquitecta Ingrid Karina Giral Hernández, luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud de permiso temporal para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, consistente en el ajuste del plano de localización de la planta móvil de concreto respecto a la firma de aprobación y al ajuste del aislamiento mínimo que debe tomarse sin incluir las áreas de reservas indicado en el cuadro de áreas “zonas de reserva” Etapa 1, consignado en el plano urbanístico CU4 F191/4-15.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la arquitecta Ingrid Karina Giral, en su condición de apoderada de la de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA, mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2020, dio alcance al requerimiento reseñado anteriormente adjuntando:

- Plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil del proyecto “La Felicidad”, corregidos con la firma de la Secretaria Distrital de Planeación y el aislamiento provisional hacia el interior del predio en formato medio (1/2) pliego.

Que mediante memorando 3-2020-18677 de 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la entidad emitió observaciones y realizó requerimientos y necesidades de ajuste al trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Norma Urbana mediante radicado 2-2020-53975 de 06 de noviembre de 2020, remitió al solicitante las observaciones realizadas por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Que la arquitecta Ingrid Karina Giral, en su condición de apoderada de la de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA, mediante radicaciones 1-2020-54128, 1-2020-54129, 1-2020-54130 y 1-2020-54145, del 11 de noviembre de 2020, dio alcance a las observaciones señaladas anteriormente anexando:

- Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1745671 de fecha 20 de octubre de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1793265 de fecha 14 de octubre de 2020.
- Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2065091 de fecha 11 de noviembre de 2020.
- Poder otorgado el 10 de marzo de 2020 a INGRID KARINA GIRAL HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.312.021 de Bogotá, por parte de MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, en calidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Apoderado Especial de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0, sociedad titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la CL 22D # 72 A-00.

- Poder otorgado el 10 de marzo de 2020 a INGRID KARINA GIRAL HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.312.021 de Bogotá, por parte de MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLZ, en calidad de Apoderado Especial de la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0, sociedad titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la AC 17 # 72-82.
- Copia de concepto sobre altura máxima permitida plan parcial La Felicidad, de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil del 17 de mayo de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, se entiende como el titular de la licencia.

Que en cuanto al predio con nomenclatura urbana actual CL 17 No. 72-82, denominado equipamiento comunal E6, área de cesión gratuita, de la Unidad de Gestión UG-4, Urbanización La Felicidad, Localidad de Fontibón, objeto del permiso de localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, el propietario del predio es la FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA., de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-2065091.

Que de conformidad con lo anterior y con lo expuesto en el memorando 3-2020-00403 de 08 de enero de 2021, emitido por la Subsecretaría Jurídica de la entidad una vez revisada la documentación anexa al proceso, se dio viabilidad jurídica para continuar el trámite de expedición del permiso de localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil en el predio denominado E6 de la Unidad de Gestión UG4, Urbanización La Felicidad con nomenclatura actual CL 17 No. 72-82, ubicado en la Localidad de Fontibón.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Distrital 168 de 1994 “*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*” fijó las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Distrital 168 de 1994 en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra, establecen:

“Artículo 5º.- Tipo de Plantas. *Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*

(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.

Artículo 6º.- Clasificación. *La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora.”.*

Que el artículo 7 ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así

“Artículo 7º.- Localización. *De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*

Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.

Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción”.

Que verificada la documentación presentada con la solicitud del permiso, se estableció:

1. Que la licencia de urbanización concedida mediante la Resolución No. 11001-4-19-1926 del 11 de junio de 2019, ejecutoriada el 12 de junio de 2019 se encuentra vigente.
2. Que la solicitud para el permiso de la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la arquitecta Ingrid Karina Giral Hernández identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.312.021 de Bogotá, obrando como apoderada especial de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0, sociedad titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la CL 17 No. 72 - 82, predio equipamiento comunal E6, área de cesión gratuita, de la Unidad de Gestión UG-4, Urbanización La Felicidad, ubicado en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria 50C-2065091, abierta con base en la matrícula inmobiliaria 50C - 1745671 en donde el predio figuraba como parte del predio con nomenclatura AC 17 72 82, sociedad que figura como uno de los titulares de la licencia de Licencia de Urbanismo mediante la Resolución No. 11001-4-19-1926 del 11 de junio de 2019 expedida por la Curadora Urbana No. 4 de Bogotá y ejecutoriada el 12 de junio de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Que la zona en la que se instalará la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (4.480 m²), con dimensión de aislamientos de diez metros (10.00 mts) contra el área de reserva de las Avenidas Ferrocarril de Occidente (AC 22) y Avenida Agoberto Mejía (AK 80), y 10.00 mts contra servidumbre de línea de alta tensión, paralela a vía local diagonal proyectada, y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

Que de conformidad con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual procede aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020; por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 de 2020, la cual es prorrogada por la Resolución 844 del 2020 y la Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre.

Que los Decretos Legislativos 417 de 2020 (13 de marzo) y 637 de 2020 (06 de mayo) de la Presidencia de la República declaran el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Decreto Legislativo 457 de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio a causa de la emergencia sanitaria por Covid 19, a partir del 25 de marzo de 2020 medida ampliada y prorrogada por diferentes actos administrativos hasta el 01 de septiembre de 2020 mediante el Decreto Legislativo 1076 de 2020.

Que el Decreto Distrital 087 del 11 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública en la ciudad de Bogotá, D.C. y se dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades a través de los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que por motivos de salubridad pública generada por la pandemia por COVID-19 la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución N.º 507 del 19 de marzo de 2020, suspendió los términos y plazos de todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad a partir del día 20 de marzo, prorrogando dicha suspensión mediante la Resolución 0534 de 2020, sujeta a los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y Distrital.

Que el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en el artículo 4 autoriza la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos.

Que mediante Resolución 719 del 16 de junio de 2020 esta Secretaría reanudó los términos para algunos procedimientos y actuaciones administrativas y mantuvo la prórroga para otras actuaciones.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional estableció medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público, decretando el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, medida prorrogada por los Decretos Nacionales 1297 de 2020 y 1408 de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad".

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020 se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de esta entidad a partir del 1 de septiembre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio con nomenclatura urbana actual CL 17 No. 72-82 y matrícula inmobiliaria 50C-2065091, denominado equipamiento comunal E6, área de cesión gratuita, de la Unidad de Gestión UG-4, Urbanización La Felicidad, Localidad de Fontibón, con Planos Urbanísticos Nos. CU4-F191/4-15, CU4-F191/4-16, CU4-F191/4-17 y CU4-F191/4-18 a la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0, en su condición de titular de la Licencia de urbanización contenida en la No. 11001-4-19-1926 del 11 de junio de 2019 expedida por la Curadora Urbana No.4 de Bogotá, ejecutoriada el 12 de junio de 2019.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (4.480 m²); con dimensión de aislamientos de mínimo diez metros (10.00 mts) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado "PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO "LA FELICIDAD" DIRECCIÓN AC 17 72 82 (PROVISIONAL) MANZANA E6".

Artículo 2°. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 3°. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4°. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción; su vigencia es de un (1) año y deberá ser concomitante con la vigencia de la licencia urbanística que acompaña la solicitud del permiso, así como también podrá ser renovado anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando cuente con la respectiva Licencia de Urbanismo vigente y se dé estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994 y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 6°. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Ingrid Karina Giral Hernández identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.312.021 de Bogotá en calidad de apoderada especial de la sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO con Nit. No. 860005264-0, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, en los términos establecidos por los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12 Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-09229 No. Radicado Inicial: 1-2020-15911
No. Proceso: 1576704 Fecha: 2021-04-23 17:35
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución de permiso para la localización de una planta Consec:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Camilo Castellanos Molina-Director de Norma Urbana
Diego Mauricio Cala – Arq. Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial
Proyectó: Sandra Milena Guerrero Cortés-Profesional Especializada Dirección de Norma Urbana

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 0584 DE 2021**(Abril 29 de 2021)**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., ubicada en la Localidad Antonio Nariño”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por, el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación, así:

“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”.

Que mediante Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de Planes de Implantación.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los Planes de Implantación y su objeto, así:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala el procedimiento aplicable para los usos dotacionales de escala urbana o metropolitana que no generan impactos urbanísticos así:

“Parágrafo 4: *Cuando la Secretaría Distrital de Planeación, identifique en la etapa de consulta preliminar que un uso dotacional no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, podrá expedir el acto administrativo de adopción, determinando únicamente, las normas que regirán al predio o predios objeto del plan, así como la obligación de obtener la licencia respectiva.*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En estos casos, el solicitante deberá presentar como mínimo los siguientes documentos para surtir la etapa de formulación:

1. La formulación del Plan de Implantación, con los respectivos documentos y la planimetría, en los que se suministre:

a. La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos.

b. El programa de áreas y usos.

c. Los índices de ocupación y construcción.

2. Documentos anexos:

a. Los folios de matrícula inmobiliaria de los predios materia del Plan, expedidos con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud.

b. El certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud, cuando se trata de personas jurídicas.

En el evento de requerirse Estudio de Tránsito, el trámite podrá realizarse con posterioridad a la adopción del Plan, en los términos del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Distrital 596 de 2007”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 087 de 2010 “*Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital*” señala que las nuevas infraestructuras y equipamientos dotacionales del Sistema de Energía Eléctrica de escala metropolitana y urbana, requieren plan de implantación, en los términos y cumpliendo con los requisitos señalados por los artículos 57 y 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 1119 de 2000 y las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen.

Que mediante el radicado n.º. 1-2021-05753 del 25 de enero de 2021, el señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, entonces Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar y formulación del plan de implantación amparado en el parágrafo 4 del artículo 6 del **EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, considerando que el uso dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, que se desea implantar no supone impactos negativos significativos en la estructura urbana de la ciudad.

Que la solicitud de adopción del plan de implantación recae sobre los predios que se relaciona a continuación:

N.º	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	AAA0011TZPP	CL 1 SUR 14B 04	50S-238639
2	AAA0011TZRU	CL 1 SUR 14B 18	50S-40051313
3	AAA0011TZSK	CL 1 SUR 14B 26	50S-508289
4	AAA0011TZTO	CL 1 SUR 14B 22	50S-160059
5	AAA0011TZUZ	CL 1 SUR 14B 28	50S-161696
6	AAA0011TZWF	KR 16 0 60 SUR	50S-243082
7	AAA0011TZXR	KR 16 0 50 SUR	50S-835017
8	AAA0011TZYX	KR 16 0 46 SUR	50S-213227
9	AAA0011TZZM	KR 16 0 40 SUR	50S-694956
10	AAA0011UAAF	KR 16 0 36 SUR	50S-347115
11	AAA0011UABR	KR 16 0 20 SUR	50S-0000000
12	AAA0011UACX	KR 16 0 02 SUR	50S-398422
13	AAA0011UADM	CL 1 14B 37	50C-516206
14	AAA0011UAEA	CL 1 14B 27	50S-44026
15	AAA0011UAFT	KR 14B 0 43 SUR	50S-7188
16	AAA0011UAHY	KR 14B 0 55 SUR	50S-40056051
17	AAA0011UAJH	KR 14B 0 61 SUR	50S-601824
18	AAA0011UAKL	KR 14B 0 71 SUR	50S-315405
19	AAA0011UALW	KR 14B 0 89 SUR	50S-8801

Que de acuerdo con la información registrada de los certificados de tradición y libertad correspondientes a folios de las matrículas inmobiliarias 50S-238639, 50S-40051313, 50S-508289, 50S-160059, 50S-161696, 50S-243082, 50S-835017, 50S-213227, 50S-694956, 50S-347115, 50S-270374, 50S-398422, 50C-516206, 50S-7188, 50S-40056051, 50S-601824, 50S-315405 y 50S-8801, los predios son propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y de acuerdo con la anotación 30 registrada en el certificados de tradición y libertad del folio con matrícula inmobiliaria 50S-44026, sobre el predio hay una oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano con fundamento en la Resolución Administrativa 5510 del 18 de septiembre de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con la parte motiva de la Resolución Administrativa 5510 del 18 de septiembre de 2019 *“Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial”* expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano, el predio n. ° 14 identificado con el folio matrícula inmobiliaria 50S-44026 se encuentra dentro de los terrenos correspondientes al proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá sobre los cuales se declaró la urgencia por razones utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos, conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 318 del 16 de junio de 2017, *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”*.

Que adicionalmente el artículo segundo de la Resolución Administrativa 5510 del 18 de septiembre de 2019 establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiendo al actual titular de derechos reales que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa o suscrito éste se incumpliera con cualquiera de sus estipulaciones contractuales, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit. Número 899.999.081-6, procederá a la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la citada Ley 388 de 1997”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, están facultadas para adelantar los trámites de estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial, las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, o durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, al respecto la norma señala:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

*También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. No obstante, durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, **las citadas entidades estarán facultadas para adelantar todos los trámites previos para la solicitud de licencias urbanísticas tales como, solicitudes de factibilidad y disponibilidad de servicios públicos, actualización de cabida y linderos, los trámites dirigidos a precisar o actualizar la información cartográfica y demás actuaciones que se requieran para la expedición de licencias urbanísticas y estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial. (...)**” (Negrita fuera de texto)*

Que de acuerdo con lo citado en los considerandos anteriores, lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante los radicados 1-2021-08717 del 2 de febrero de 2021, 1-2021-08767 del 3 de febrero de 2021 y 1-2021-09046 del 3 de febrero de 2021, concedió autorización a la Empresa Metro de Bogotá S.A.- EMB, para que adelante la solicitud de consulta preliminar y formulación del plan de implantación del Proyecto “**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA NIVEL 3 (AT/MT) CALLE PRIMERA**”.

Que con la solicitud de consulta preliminar y estudio para la adopción del Plan de Implantación, radicada mediante el oficio n.º 1-2021-05753 del 25 de enero de 2021, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. Descripción general de la propuesta del plan:

La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionamiento de antejardines y aislamientos.

1.1. Programa de áreas y usos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 1.2. Los índices de ocupación y construcción.
- 1.3. Planos de formulación.
2. Documentos anexos:
 - 2.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, en calidad de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
 - 2.2. Copia Escritura Pública n.º 5291 de 14 de diciembre de 2016. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "METRO DE BOGOTÁ S.A.", de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá.
 - 2.3. Copia Acta de Posesión n.º 028 del señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, del cargo de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
 - 2.4. Copia de Decreto Distrital 007 de 5 de enero de 2017 "Por medio del cual se hace un nombramiento del doctor Andrés de Jesús Escobar Uribe, del cargo de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A"
 - 2.5. Copia Plancha IGAC L9 y L10.
 - 2.6. Copia de Consulta de Estado Jurídico del Inmueble en VUR de los predios con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-238639, 50S-40051313, 50S-508289, 50S-160059, 50S-161696, 50S-243082, 50S-835017, 50S-213227, 50S-694956, 50S-347115, 50S-270374, 50S-398422, 50C-516206, 50S-44026, 50S-7188, 50S-40056051, 50S-601824, 50S-315405 y 50S-8801.
 - 2.7. Estudio de Impacto Ambiental y anexos.
 - 2.8. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, Anexos y Memorial de Responsabilidad de Angélica Muñoz.
 - 2.9. Memoriales de Responsabilidad de Brandon Tamayo y Erika Vargas.
 - 2.10. Resolución n.º 02745 "Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y SU LÍNEA DE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TRANSMISIÓN 115 KV". Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.11. Copia de oficio 20212240728651 de la Secretaría Distrital de Movilidad, Aprobación Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle primera – CODENDA S.A. E.S.P. Antonio Nariño.

Que posteriormente, mediante la radicación n.º 1-2021-27852 del 8 de abril de 2021 se adicionó información para el estudio y aprobación del plan de implantación, anexando la siguiente documentación:

1. **ANEXO 1:** Planchas IGAC L9 y L10.
2. **ANEXO 2:** Certificados de tradición y libertad de los predios donde se implantará la subestación y las impresiones de la consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) en donde consta las últimas anotaciones.
3. **ANEXO 3:** Escritura de los estatutos, acta de nombramiento y posesión del Representante Legal.
4. **ANEXO 4:** Cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa Metro de Bogotá S.A.
5. **ANEXO 5:** DTS de diagnóstico y formulación del Plan de Implantación y sus anexos.
6. **ANEXO 6:** Plano de formulación del Plan de Implantación.

Que de acuerdo con la información aportada, en aplicación del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios concluyó, que no se requiere de la expedición de concepto de consulta preliminar y procede la formulación del plan de implantación, en la medida que el uso dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, de acuerdo con el siguiente análisis:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. La Subestación Eléctrica Nivel 3 - Calle Primera no requerirá de personal para su operación, aunque esporádicamente ingresará una cuadrilla para labores de mantenimiento.
2. Para las etapas de operación y mantenimiento, solo será necesario del ingreso 2 veces a la semana de una cuadrilla conformada por dos personas y un vehículo doble cabina, todoterreno y/o furgoneta, asimismo al interior del predio solo se contará con tres cupos de estacionamiento. De esta forma se estima un volumen crítico de ingreso y salida al proyecto de 3 vehículos, los cuales se incluirán dentro del escenario con proyecto.
3. De acuerdo a las conclusiones del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, *“La manera en que opera la estación, permite demostrar que su funcionamiento o traslado no generará ningún tipo de afectación a la movilidad de la zona, toda vez que por su tipo de uso solo recibirá esporádicamente el ingreso de operarios, los cuales no superan a 2 personas, de igual manera el ingreso vehicular corresponderá únicamente a un vehículo de carga. Lo cual sustenta técnicamente que la operación de sus accesos será funcionales tanto los vehiculares como los peatonales. así mismo la operación interna dado que contara con 3 cupos de estacionamientos los cuales serán utilizados por esta cuadrilla que haga el ingreso, garantizando el espacio suficiente para evitar el uso espacio público para estacionamiento”.*

Que los inmuebles objeto del Plan de Implantación se encuentran localizados en la Localidad 15 Antonio Nariño, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 38 Restrepo, reglamentada mediante Decreto Distrital 224 de 2011, corregida mediante Decreto Distrital 562 de 2018. Dentro de esta reglamentación los predios objeto de solicitud se encuentran en el Sector Normativo 1, al cual se le asignó Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios con Tratamiento de Consolidación en la modalidad Con Densificación Moderada, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ No. 38 Restrepo
Sector	1
Subsector	Usos: III Edificabilidad: A
Tratamiento Urbanístico	Consolidación en modalidad Con Densificación Moderada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Área de Actividad	Residencial
Zona	Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios

Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 0995 de 2016, emitida por el Ministerio de Cultura, **“Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, localizados en la ciudad de Bogotá, D.C., declarados Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BIC Nal)”**, modificado por las Resoluciones 4033 del 22 de noviembre de 2018 y 3024 del 24 de septiembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Cultura, los predios objeto del plan de implantación se localizan dentro del área de influencia del PEMP. Así mismo el artículo 33 del citado Decreto define los Sectores Normativos en dicha zona de influencia, dentro del cual determina para los predios objeto del presente Plan que se encuentra ubicados en el **sector normativo 5, manzanas Barrio San Antonio** y en el artículo 34, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3024 de 2019, le asigna el **Tratamiento urbanístico de Renovación Urbana modalidad Reactivación y Área de Actividad Dotacional**, disposiciones normativas que prevalecen sobre las normas de ordenamiento territorial del Distrito Capital según lo dispone el artículo 2.4.1.1 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”**.

Que el uso a implantar está clasificado en el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como Uso Dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestaciones, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.7). SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE (Continuación)	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano: TRANSPORTE: Terminales de Carga y Pasajeros:	URBANA	Según disposición del Sistema correspondiente	(8) <u>Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</u>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

<p>Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga. Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias. Metro: Estaciones de Metro. ACUEDUCTO: Tanques <u>ENERGIA ELETTRICA:</u> <u>Subestaciones.</u> TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.</p>		
---	--	--

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto Distrital 087 de 2010 "Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital", el uso que se pretende implantar, se clasifica dentro de las Infraestructuras e Instalaciones Técnicas de Transmisión y Transformación - Subestaciones Nivel 3 (AT/MT).

Que de acuerdo con el documento técnico de soporte de la presente solicitud, la Subestación Eléctrica que se pretende implantar se clasifica como "Subestación Eléctrica Nivel 3 (AT/MT) tipo encapsulado" y hace parte de las Infraestructuras e Instalaciones Técnicas de Transmisión y Transformación de Energía Eléctrica y en este sentido le son aplicables las disposiciones del artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, modificado por el Decreto Distrital 100 de 2019, por el cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica, donde se asigna la escala urbana y se definen las condiciones para su localización.

Que por su parte el artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, modificado por el artículo 3 y siguientes del Decreto Distrital 100 de 2019, establece los lineamientos con relación a la clasificación y localización para las nuevas subestaciones de nivel 3 (AT/MT), de la siguiente manera:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tipo de subestación permitida	Clasificación	Escala	Área requerida (M2)	Área de actividad y zona (Decreto Distrital 190 de 2004)
<u>Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT)</u>	<u>Tipo Encapsulada</u>	<u>Urbana</u>	<u>Menor a 2.000 M2</u>	1. Áreas de Actividad Industrial: Zona Industrial. 2. Áreas de Actividad de Comercio y Servicios: Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado. <u>3. Áreas de Actividad Dotacional: Zona de Servicios Urbanos Básicos.</u> 4. Áreas de Actividad Urbana Integral: Zona Múltiple. 5. Área de Actividad Residencial: Zona Residencial Neta, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.

(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que adicionalmente los predios objeto del plan de implantación se localizan en la Zona de Influencia delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Resolución 0995 de 2016 modificada por la Resolución 3024 del 24 de septiembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Cultura.

Que el artículo 34 de la Resolución 0995 de 2016 (PEMP) modificado por el artículo 1 de la Resolución n.º 3024 del 24 de septiembre de 2019, definen las condiciones urbanísticas aplicables a los sectores normativos de la zona de influencia, así:

(...)

Sector normativo	Tratamiento urbanístico	Área de actividad	Uso del suelo	Condiciones particulares
<u>5</u>	<u>Renovación urbana – reactivación</u>	<u>Dotacional</u>	<u>Principal: servicios urbanos básicos de escala urbana y metropolitana</u>	<u>Aplica para la manzana 19 destinada para el traslado y ampliación de la Subestación Calle Primera requerida para la primera</u>

(...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PARAGRAFO 2. Los predios afectados por la Primera línea del Metro de Bogotá, ubicados en las manzanas 01,02 y 19, se destinarán al uso de espacio público de forma total o parcial, una vez que se efectúe el traslado de la subestación eléctrica de la manzana 01 a la manzana 19.

Artículo. 2. Modificar el sector normativo 5 del artículo 37 de la Resolución 0995 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 37: Edificabilidad en la zona de influencia. los predios localizados en los sectores normativos de la zona de influencia para su desarrollo deben cumplir con las siguientes condiciones:

Sector Normativo	Altura máxima permitida	Ocupación existente	Máxima Ocupación	Aislamiento Posterior	Antejardín	Voladizo	Sobre ancho andén	Tipología paramento y empates	
5 RU REACTIVACIÓN	Dotacionales existentes (ver nota 7)	4 pisos	-	0.50	NA	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios en manzana del dotacional (ver nota 8)	4 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo existente
	Demás predios del sector normativo	4 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios de la manzana 19 (para la subestación eléctrica)	Dadas las condiciones particulares para la construcción de subestaciones eléctricas se aplicará lo consignado en las normas reglamentarias vigentes aplicables.							

(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que adicionalmente para la aprobación de intervenciones en los predios localizados en la Zona de Influencia delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el artículo 39 de la Resolución Nacional 0995 de 2016 establece lo siguiente:

“Artículo 39. Competencia de la autorización de intervenciones en la Zona de Influencia. Las Intervenciones en la zona de influencia o en predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, tales como obra nueva y demolición deberán ser autorizadas por el Ministerio de Cultura, se exceptúan:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. Las intervenciones en los inmuebles que cuentan con declaratoria como BIC del ámbito Distrital deben presentar el respectivo anteproyecto de intervención ante el IDPC cuyo aval es requisito previo para el trámite de Licencia ante Curaduría Urbana.

2. Las intervenciones correspondientes a modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación, en los inmuebles catalogados nivel 3, Conservación Contextual”

Que toda vez que la construcción de “la nueva subestación eléctrica calle 1 en el marco de la Ley 1682 de 2013 en lo relacionado con el traslado anticipado de redes, objeto de interferencia con la Primera Línea del Metro de Bogotá”, no se enmarca en las excepciones del artículo 39 de la Resolución Nacional 0995 de 2016, su ejecución deberá contar con el concepto previo y favorable del Ministerio de Cultura.

Que mediante comunicación ICANH 130-3058 del 1 de junio de 2020 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, certifica que no es necesario para el caso del proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.

Que conforme con la Resolución n.º. 2133 de 2017 “Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación; los predios objeto de implantación se localizan en un sector antiguo y consolidado y corresponden a predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la comunicación SDM 20212240728651 del 15 de febrero de 2021, radicado SDP 1-2021-15023 del 19 de febrero de 2021 informó lo siguiente: “(...) una vez revisado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el proyecto del asunto, este incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución n.º 02745 del 15 de diciembre de 2020 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión 115 KV”. y se adoptan otras determinaciones” para los predios objeto de implantación.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la solicitud del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Dependencia	Asunto
3-2021-03056	15/02/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Se solicita concepto técnico para la Consulta Preliminar del Plan de Implantación de la “Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera” a la Dirección del Taller del Espacio Público, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2021-04411	01/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico para el Plan de Implantación “Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera”.
3-2021-04453	02/03/2021	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico para la Consulta Preliminar del Plan de Implantación de la “Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera”.
3-2021-05890	16/03/2021	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico para la Consulta Preliminar del Plan de Implantación de la “Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera”

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que efectuado el análisis de la propuesta de implantación presentada, y considerando que según lo informado por el interesado la Subestación Eléctrica Nivel

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, no tiene atención al público, sólo ingresarían dos veces a la semana 2 personas a realizar los servicios requeridos para la operación y mantenimiento que se darían al interior del predio, no generará atracción de vehículos motorizados, no se plantean áreas administrativas que impliquen acceso de funcionarios constantes a las instalaciones objeto de implantación, se concluye que siempre que se mantengan estas condiciones no se producirán impactos urbanos significativos en la estructura urbana de la ciudad que requieran acciones de mitigación.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, los predios objeto del presente plan de implantación no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - Distrito Capital, respecto del predio el predio No. 14 identificado con el folio matrícula inmobiliaria 50S-44026 se reitera que el mismo tiene oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - Distrito Capital y está en proceso de enajenación.

Que una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la documentación aportada, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera es urbanísticamente viable.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 15 al 21 de abril de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., ubicada en la Localidad Antonio Nariño, para el uso dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, en una manzana compuesta por 19 predios, así:

N°	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	AAA0011TZPP	CL 1 SUR 14B 04	50S-238639
2	AAA0011TZRU	CL 1 SUR 14B 18	50S-40051313
3	AAA0011TZSK	CL 1 SUR 14B 26	50S-508289
4	AAA0011TZTO	CL 1 SUR 14B 22	50S-160059
5	AAA0011TZUZ	CL 1 SUR 14B 28	50S-161696
6	AAA0011TZWF	KR 16 0 60 SUR	50S-243082
7	AAA0011TZXR	KR 16 0 50 SUR	50S-835017
8	AAA0011TZYX	KR 16 0 46 SUR	50S-213227
9	AAA0011TZZM	KR 16 0 40 SUR	50S-694956
10	AAA0011UAAF	KR 16 0 36 SUR	50S-347115
11	AAA0011UABR	KR 16 0 20 SUR	50S-270374
12	AAA0011UACX	KR 16 0 02 SUR	50S-398422
13	AAA0011UADM	CL 1 14B 37	50C-516206
14	AAA0011UAEA	CL 1 14B 27	50S-44026
15	AAA0011UAFT	KR 14B 0 43 SUR	50S-7188
16	AAA0011UAHY	KR 14B 0 55 SUR	50S-40056051
17	AAA0011UAJH	KR 14B 0 61 SUR	50S-601824
18	AAA0011UAKL	KR 14B 0 71 SUR	50S-315405
19	AAA0011UALW	KR 14B 0 89 SUR	50S-8801

Parágrafo 1. Deben mantenerse las condiciones de operación señaladas en la propuesta presentada para la adopción del presente Plan de Implantación, que sustentan la no generación de impactos urbanísticos estudiados en el presente acto administrativo, entre estas, que el proyecto no generará atracción de vehículos motorizados, no tiene atención al público, sólo ingresarían dos veces a la semana 2 personas a realizar los servicios requeridos para la operación y mantenimiento que se darían al interior del predio.

Artículo 2. Plano y cuadro de áreas. Hace parte de la presente Resolución el Plano indicativo 1 de 1 "PLANO DE LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE AREAS GENERALES" que contiene la propuesta general y localización, esquema

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, los perfiles viales indicativos y el cuadro general de áreas que se transcribe a continuación:

ITEM	m2
Área Bruta (Área objeto de Plan de Implantación)	4.286,50
Afectaciones y/o Reservas	402,82
Reserva Vial Avenida Hortúa	159,83
Reserva Viaducto Línea Metro	242,99
Área Neta Urbanizable	3.883,68
Cesiones Públicas	1.264,61
Calle 1 Sur	174,96
Área objeto de sustitución Dec. 837/2019 (Metro de Bogotá S.A)	1.089,65
Área Útil	2.619,07
Antejardines (Codensa S.A. ESP)	925,33
Área Requerida para Construcción	1.693,74

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación. Conforme a lo establecido en el 429 del Decreto 190 de 2004 y en el párrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Implantación establece las normas para la Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera y la obligación de obtener las licencias respectivas.

Artículo 5. Usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Servicios Urbanos Básicos	Servicios Públicos y de Transporte - Energía Eléctrica: Subestaciones	Urbana	Principal

Parágrafo. Por tratarse de una Subestación Eléctrica de Nivel 3 (AT/MT), en los predios objeto de implantación podrán albergarse los siguientes usos de conformidad con el Artículo 13A del Decreto Distrital 087 de 2010 "Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital”, adicionado por el Decreto Distrital 100 de 2019:

Uso Principal:	Instalaciones Técnicas de la Subestación de Energía Eléctrica, que incluye zona de barrajes eléctricos, zona de transformadores de potencia, zona de conductores eléctricos e infraestructura para área de equipos de control eléctrico y protecciones. Las instalaciones técnicas deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
Usos Complementarios:	Área para oficina técnica, celaduría, bodega para almacenamiento, área de operación, mantenimiento y parqueadero temporal para los vehículos operativos. Los usos complementarios se desarrollarán en construcciones que deben cumplir con las normas urbanísticas del sector.
Usos Prohibidos:	Oficinas para atención a usuarios.

Artículo 5. Norma Urbanística aplicable. La norma urbanística aplicable para los inmuebles que hacen parte del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., Tipo Encapsulado, será la siguiente:

Índice máximo de construcción	1.0 (Calculado sobre el Área Neta urbanizable del predio)
Índice máximo de ocupación	0.52 (Calculado sobre el Área Neta urbanizable del predio)
Altura máxima en pisos	Para el uso principal (Instalaciones Técnicas) la altura máxima será la requerida para su funcionamiento en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE. Las edificaciones convencionales destinadas a usos complementarios no podrán sobrepasar Cuatro (4) pisos
Aislamiento posterior	N/A
Antejardines	5.00 m por todos los costados. Estos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 270 “Normas aplicables a los antejardines”, del Decreto Distrital 190 de 2004.
Aislamiento contra predios vecinos	N/A
Aislamiento entre edificaciones	De acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>Estacionamientos</p>	<p>De conformidad con el oficio SI- 20212240728651 de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Subestación para su operatividad debe contar con tres (3) cupos de estacionamientos; 2 con dimensiones estándar para vehículos livianos y 1 con dimensiones para personas con discapacidad. Así mismo debe contar con área de maniobra al interior del predio de manera que permita la maniobra de los vehículos de carga que ingresen para labores de mantenimiento.</p>
<p>Accesibilidad peatonal y vehicular</p>	<p>Los dos ingresos vehiculares, conforme al estudio de demanda y atención de usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SI- 20212240728651 del 15/02/2021, se realizarán por la carrera 14 B, y deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>El acceso peatonal a la Subestación igualmente se hará por la Carrera 14 B conforme con del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), y deberá considerar lo reglamentado por la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” y el Decreto Distrital 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito. Capital”, así como las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008, NTC5610 de 2008 y NTC4143 de 2009 y el Capítulo 4 “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” del Título 3 de la Parte 2 del Título 1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que reglamenten la materia.</p> <p>La previsión de accesos y salidas vehiculares y peatonales al dotacional, debe darse según el criterio del menor impacto negativo.</p>
<p>Andenes</p>	<p>El diseño y tratamiento de los andenes debe enmarcarse dentro de la normatividad establecida en los artículos artículo 180 “Dimensiones mínimas de andenes y carriles”, el artículo 263 “Libre tránsito”, el artículo 264 “Normas para la red de andenes” y el Artículo 265 “Normas para alamedas” 265 del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Debe tenerse en cuenta lo establecido en las Cartillas de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan y/o complementen.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>En consideración a lo establecido por el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de competencias en la ejecución del sistema vial, cualquier intervención del espacio público existente deberá guardar coherencia en diseños y especificaciones técnicas que corresponda con las obras que se hayan adelantado, adelanten o proyecten adelantar por parte del Distrito.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para la obtención de la respectiva Licencia de Intervención del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015.</p>												
<p>Cerramiento</p>	<p>Se permiten los cerramientos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 13E del Decreto Distrital 087 de 2010, adicionado por el Decreto Distrital 100 de 2019:</p> <p>En mampostería o malla eslabonada. Cuando los cerramientos sean transparentes deben ser tratados según condiciones técnicas que disminuyan el impacto visual. La altura y las características de su construcción se ajustarán al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente. Requiere localización de señales de seguridad y prevención, según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE o la norma que lo modifique o sustituya.</p>												
<p>Vialidad y paramentación</p>	<p>Se deben mantener como mínimo las líneas de demarcación existentes:</p> <table border="1" data-bbox="613 1192 1333 1388"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo Vía</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 14 B</td> <td>V-5</td> <td>Dimensión actual 20,11 metros</td> </tr> <tr> <td>Carrera 16</td> <td>V-6</td> <td>Dimensión actual 16,08 metros</td> </tr> <tr> <td>Calle 1 Sur</td> <td>V-7</td> <td>13 metros</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso que se contemple la demolición total de la edificación ubicada en el predio objeto del plan, se deberá dar aplicación al artículo 181 del Decreto 190 de 2004, en la que se establece la exigencia de control ambiental, en predios con frente a vías arterias en zonas consolidadas.</p> <p>La Empresa Metro de Bogotá de conformidad con el numeral</p>	Vía	Tipo Vía	Observación	Carrera 14 B	V-5	Dimensión actual 20,11 metros	Carrera 16	V-6	Dimensión actual 16,08 metros	Calle 1 Sur	V-7	13 metros
Vía	Tipo Vía	Observación											
Carrera 14 B	V-5	Dimensión actual 20,11 metros											
Carrera 16	V-6	Dimensión actual 16,08 metros											
Calle 1 Sur	V-7	13 metros											

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3.1 artículo 5 del Decreto Distrital 647 de 2019 podrá modificar la distribución de la sección vial de las vías adyacentes a la manzana en que se ubica la subestación eléctrica.

Artículo 6. Otras obligaciones. Por encontrarse los predios objeto de implantación en Zona de Influencia delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se debe contar con el concepto previo y favorable del Ministerio de Cultura para adelantar cualquier intervención, y cumplir con la totalidad de los requisitos definidos en el artículo 13H del Decreto Distrital 087 de 2010, adicionado por el artículo 11 del Decreto Distrital 100 de 2019 y el Decreto Nacional 1080 de 2015.

Igualmente, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el oficio SDM 20212240728651 del 15 de febrero de 2021 mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y la Resolución N° 02745 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión 115 KV”. y se adoptan otras determinaciones”, documentos que hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Servicios públicos. En desarrollo del Plan de Implantación es responsabilidad del gestor, adelantar las gestiones pertinentes para coordinar y garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, con las respectivas empresas de prestadoras del servicio, y dará cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios, el cual se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, Ley 1341 de 2009 y lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” y a Nivel Distrital a lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 1119 de 2000, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en Resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

Artículo 9. Participación en plusvalías. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, los predios objeto del presente Plan de Implantación no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad y con oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo. En caso de que el predio que cuenta con oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá Distrito Capital no sea adquirido por parte de dicho instituto, deberá informar de tal situación a la Secretaría Distrital de Planeación para que se adelante el respectivo estudio de hechos generadores de la participación en el efecto plusvalía, y en caso de existir los mismos, se adelante el proceso de determinación y liquidación en los términos establecidos por el Decreto Distrital 803 de 2018.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales, 190 de 2004 -POT-, 1119 de 2000, 087 de 2010, 079 de 2015, 080 de 2016, 100 de 2019, Resolución 0995 de 2016, Resolución 3024 de 2019, Decreto Distrital 647 de 2019, Decreto Distrital 837 de 2019 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada, y se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

encuentre en el ámbito de aplicación del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Antonio Nariño, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Gerente General de la empresa Metro de Bogotá o a su apoderado, y al Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad Antonio Nariño para lo de su competencia.

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa
Margarita Rosa Caicedo
María Victoria Villamil
Natalia López Aguilar

Director de Planes Maestros y Complementarios
Directora del Taller del Espacio Público
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Directora de Patrimonio y renovación Urbana

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra
Oswaldo Humberto Pinto
Sandra Milena Neira

Subsecretaria Jurídica (E)
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Revisó: Zahimis Moreno Vergara
Luis Alfredo Castro Cabrera

Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyectó: Ana Karina Trigos P
Martha Lucía Gutiérrez
Giovanni Carlo Sabogal
Luz Mireya Ramírez Briceño
Claudia Emilse Morales Carvajalino
Ricardo Navas C.

Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Arquitecta Dirección Taller del Espacio Público
Arquitecta Dirección de Patrimonio y renovación Urbana
Arquitecto Dirección de Patrimonio y renovación Urbana

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2021

(Abril 29 de 2021)

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Subestación Terminal CODENSA, ubicada en la Avenida Calle 17 No 78 G 33/45 de la Localidad de Fontibón”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación, así:

“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de Planes de Implantación.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *“Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación”* define los planes de implantación y su objeto, así:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 087 de 2010 *“Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital”* señala que las nuevas infraestructuras y equipamientos dotacionales del Sistema de Energía Eléctrica de escala metropolitana y urbana, requieren plan de implantación, en los términos y cumpliendo con los requisitos señalados por los artículos 57 y 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 1119 de 2000 y las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el oficio radicado n.º 1-2018-43967 del 03 de agosto de 2018, complementado por las radicaciones 1-2018-63587 y 1-2018-63592 del 29 de octubre de 2018, el Señor David Felipe Acosta Correa en calidad de representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., solicitó la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa.

Que mediante radicado n.º 2-2018-76062 del 12 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la consulta preliminar, señalando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación del plan de implantación.

Que mediante radicación n.º 1-2019-27501 del 26 de abril de 2019 el Señor David Felipe Acosta Correa en calidad de representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 9 de agosto de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, en los predios identificados a continuación:

n.º	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	NOMENCLATURA	ÁREA	TITULAR
1	50C-1272061	AAA0148LAKL	AC 17 78G 33	3.200 m2	CODENSA S.A. E.S.P
2	50C-104008	AAA0148LALW	AC 17 78G 45	6.400 m2	

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio n.º 2-2019-28820 del 13 de mayo de 2019, requirió al interesado para completar la documentación necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 1119 de 2000 y el Decreto Distrital 087 de 2010, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería "Express Services", se constató que el oficio con radicación n.º 2-2019-28820 del 13 de mayo de 2019, fue recibido el día 16 de mayo de 2019.

Que mediante radicación n.º 1-2019-41021 del 17 de junio de 2019, los señores Jairo Núñez y Carlos Castro, en calidad de gestores técnicos del Plan de Implantación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Subestación Terminal, allegaron la documentación solicitada por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, correspondiente, entre otras con:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 7 de junio de 2019, donde consta que según Acta n.º 1 de Junta Directiva del 23 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el número 02477888 del libro IX fue nombrado como gerente de CODENSA S.A E.S.P. el señor Bertoli Francesco.
2. Soporte de la “*Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Subestación Terminal y Línea Asociada a 115 kV*”, radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con el radicado SDA 2018ER311677 del 28 de diciembre de 2018, junto con una copia digital del respectivo Estudio de Impacto Ambiental - EIA

Que por las características técnicas del proyecto y sus posibles impactos ambientales en el entorno inmediato, mediante radicado n.º 2-2019-48293 del 23 de julio de 2019 se consultó a la Secretaría Distrital de Ambiente por el estado del trámite de la Licencia Ambiental, por considerarse un documento indispensable para la fase de estudio de la solicitud de adopción de Plan de Implantación, con fundamento en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que mediante oficio n.º 2-2019-50368 del 31 de julio de 2019 se informó a los solicitantes del trámite que con motivo de la consulta a la Secretaría Distrital de Ambiente, se entendían suspendidos los términos de estudio de la formulación de Plan de Implantación de la Subestación Terminal Codensa, en concordancia con las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, que señala: “*Los términos de respuesta señalados en el presente artículo, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo.*”

Que mediante radicado n.º 1-2019-61784 del 11 de septiembre de 2019 la Secretaría Distrital de Ambiente respondió indicando que la solicitud de licenciamiento ambiental se encontraba en proceso de evaluación técnica por parte de la Dirección de Control Ambiental.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado n.º 1-2019-64203 del 20 de septiembre de 2019, el solicitante allegó comunicación firmada por el señor Francesco Bertoli, en calidad de Gerente de CODENSA S.A. ESP., anexando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 14 de agosto de 2019, en respuesta al oficio informativo de suspensión de términos n.º 2-2019-50368 del 31 de julio de 2019.

Que mediante radicado n.º 1-2020-14360 del 11 de marzo de 2020 el interesado anexó copia de la Resolución n.º 500 de 2020 *“Por la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto “Subestación Terminal y línea Asociada a 115 Kv” y se adoptan otras determinaciones”* expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con la copia del oficio SDA 2020EE53326 del 9 de marzo de 2020 mediante el cual la Secretaría de Ambiente hace algunas aclaraciones a la Resolución n.º 500 de 2020.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2020-32748 del 30 de julio de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, concediendo para dar respuesta a estos, el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2020-32748 del 30 de julio de 2020, fue recibido el día 31 de julio de 2020.

Que mediante radicaciones n.º 1-2020-37111 del 3 de septiembre de 2020 y 1-2020-39303 del 11 de septiembre de 2020, el señor Leonardo López Vergara, en calidad de segundo suplente del representante legal de CODENSA S.A. ESP, solicitó prórroga para completar la información de acuerdo con lo requerido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante radicado n.º 2-2020-45080 del 28 de septiembre de 2020 se concede prórroga por un (1) mes adicional de plazo contado a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido oficio de requerimientos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el radicado n.° 1-2020-42823 del 29 de septiembre de 2020 el señor Carlos Mario Restrepo Molina, en calidad de primer suplente del representante legal de CODENSA S.A. ESP, dio respuesta a los requerimientos realizados a la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa mediante oficio n.° 2-2020-32748 del 30 de julio de 2020.

Que mediante la radicación n.° 1-2020-59701 del 04 de diciembre de 2020, el interesado presentó alcance a la respuesta a los requerimientos, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la siguiente documentación:

1. Estudio Urbanístico del Plan de Implantación. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de impactos urbanísticos.
2. Documento Técnico de Soporte.
 - 2.1. **Diagnóstico del área de influencia.** Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
 - 2.2. **Propuesta de formulación.** Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso con su respectiva cartografía de soporte.
 - 2.3. **Documentos Anexos.** Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación de la Subestación Terminal Codensa.

Que se adelantó la verificación de la información solicitada por el artículo 11 del Decreto Distrital 100 de 2019, *“Por medio del cual se modifican los artículos 13, 21 y 36 del Decreto Distrital 087 de 2010 y se adicionan normas para nuevas Subestaciones (AT/AT) del Sistema de Transmisión Nacional STN y Nivel 4 (AT/AT) de conexión al Sistema de Transmisión Nacional, de Niveles 2 y 3 (AT/MT) y Subestaciones de Nivel (MT/BT) y, se dictan otras disposiciones”*, que adicionó el artículo 13H al Decreto Distrital 087 de 2010 y lo aportado por la empresa ENEL Codensa S.A. ESP para la Formulación del Plan de Implantación de la Subestación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Terminal, mediante los radicados: 1-2019-27501, 1-2019-41021, 1-2020-42823 y 1-2020-59701, encontrando lo siguiente:

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN APORTADA
<p>13H.1. Aspectos en Seguridad: Se debe tomar medidas de protección para los peatones: señalización y medidas preventivas y los planes documentados de contingencia, emergencia y evacuación según la normatividad vigente.</p>	<p>La Empresa ENEL Codensa S.A. ESP aportó el estudio denominado “<i>Estudio de Impacto Ambiental Capítulo 9 Plan de Contingencias</i>” elaborado por la empresa INGEDISA Ingeniería y Diseño, que contiene aspectos de seguridad.</p> <p>Anexo 14: Acta de responsabilidad del estudio ambiental y socialización firmada por la Ing. Ambiental María Alexandra Ramírez firmada el 11/08/2020</p>
<p>13H.2. Aspectos ambientales y sanitarios:</p> <p>a. Contar con la dotación de los servicios públicos necesarios, legalmente instalados, previendo los espacios adecuados al funcionamiento de cada uno.</p> <p>b. Asegurar el control de vertimientos, emisiones y residuos sólidos.</p> <p>c. Dependiendo del tipo de proyecto y cuando se requieran, contar con los estudios de impacto ambiental y el programa de mitigación aprobado por la entidad competente.</p>	<p>La Empresa Enel Codensa aportó las siguientes disponibilidades de servicios públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo 5: Solicitud servicio de acueducto y alcantarillado. 2. Anexo 6: Disponibilidad del servicio de ENEL Codensa Oficio GG-020/2020 del 28/09/2020 3. Anexo 7: Aseo: Solicitud a la UAESP Oficio ENEL No 083367436 del 07/09/2020 4. Anexo 7: Disponibilidad del servicio de alumbrado público Oficio Respuesta Rad 20207000313512
<p>13H.3. Licencia ambiental: Se requeriría de licencia ambiental cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente.</p>	<p>Mediante radicado 1-2020-14360 del 11 de marzo de 2020 el interesado anexó copia de la Resolución 500 de 2020 “<i>Por el cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto “Subestación Terminal y línea Asociada a 115 Kv” y se adoptan otras determinaciones</i>” expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del Decreto Nacional 1076 de 2015.</p> <p>Adicionalmente la empresa ENEL Codensa aportó lo siguiente:</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN APORTADA
	<ol style="list-style-type: none"> Anexo No 1: Formulario M-FO 022 nuevamente diligenciado y debidamente firmado. Anexo No 2: Certificado de libertad y tradición del globo de predios que conforman el PI. Anexo No 3: Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Carlos Mario Restrepo Molina. Anexo No 4: Certificado de Cámara de Comercio de Enel Codensa Anexo No 9: Documento Técnico de Soporte, versión actualizada y ajustada.
<p>13H.4. Presentación de Estudios Técnicos: La empresa prestadora del servicio de energía eléctrica deberá contar con los siguientes estudios técnicos:</p> <p>a. Estudio demanda y atención de usuarios: Que contemple la afluencia de vehículos, su relación con la función vial y el tipo de vías próximas, acceso y requerimientos de estacionamientos, cargue y descargue dentro del predio.</p>	<p>La empresa ENEL-Codensa S.A. ESP mediante los radicados SDM n.º 07250653 del 05/12/2018 y n.º 398380 del 14/12/2018 presentó ante la Secretaría Distrital de Movilidad, el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios de la Subestación Eléctrica Terminal.</p> <p>La Secretaría Distrital de Movilidad mediante la comunicación SDM-DSVCT-30364-19 del 13 de febrero de 2019, informó lo siguiente: “(...) que revisado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para la Implantación de la Subestación Eléctrica Terminal Tipo AT/MT, este incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.</p> <p>Con fundamento en lo anterior esta, Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de la norma vigente”.</p> <p>Adicionalmente mediante oficio n.º SI-20212242334151 del 22 de abril de 2021 la Secretaría Distrital de Movilidad “emite prórroga por Un (1) año a la vigencia del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios del Plan de Implantación de la Subestación Terminal Codensa aprobado mediante</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN APORTADA
<p>b. Estudio de riesgos y vulnerabilidad: Deberá adelantar análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación en cumplimiento de los Decretos Distritales 423 de 2006 y 172 de 2014, las disposiciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER o las normas que sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.</p>	<p><i>oficio SDM-SI-30364-19 del 13 de febrero de 2019 para continuar con el trámite de adopción del Plan de Implantación."</i></p> <p>Anexo 11: Estudio de Campos electromagnéticos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe simulación de Emisión CE-CM S/E Terminal – Universidad Nacional. Documento LIAT-ER CE-CM SE Terminal Memorial de Responsabilidad simulación de campos eléctricos y magnéticos Subestación Terminal elaborado por el Laboratorio de Innovación en Alta Tensión y Energías Renovables (LIAT-ER) firmado por el Ing. Andrés Felipe Escobar Parra y Francisco Javier Amórtegui el 25-09-2020 <p>Anexo 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe Actualización de Áreas Clasificadas (EAC) SE Terminal- Universidad Nacional de Colombia Laboratorio de Innovación en Alta Tensión y Energías Renovables (LIAT-ER) Actualización de estudio del efecto de la cercanía de la estación de servicio con relación a la subestación eléctrica Terminal ENEL-Codensa – Universidad Nacional Laboratorio de Innovación en Alta Tensión y Energías Renovables (LIAT-ER). Memorial de responsabilidad Actualización de estudio del efecto de la cercanía de la estación de servicio con relación a la subestación eléctrica Terminal ENEL-Codensa – Universidad Nacional Laboratorio de Innovación en Alta Tensión y Energías Renovables (LIAT-ER) firmado por el Ingeniero Juan Diego Arias Giraldo y Miguel Díaz Martín del 25/09/2020. <p>Adicionalmente se aportaron los conceptos del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático mediante radicados IDIGER No.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN APORTADA
	2018ER18323 y 2021EE1906 sobre la certificación de riesgos para los predios objeto de implantación.
<p>c. Estudio técnico estructural: Elaborado de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 adoptado por el Decreto Nacional 926 de 2010 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente. Los Estudios Técnicos serán elaborados y firmados por profesionales expertos en los temas técnicos inherentes, quienes se responsabilizarán de su contenido.</p> <p>En todo caso estos estudios deben ser avalados por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.</p>	<p>La empresa ENEL Codensa S.A. ESP, aportó el estudio adelantado por la firma AC Energy Ingeniería que contiene los análisis estructurales para las obras convencionales que incluye la Casa de Control de la subestación de energía eléctrica Terminal.</p> <p>Anexo 15. Acta de responsabilidad estudios estructurales de la Subestación Terminal firmado por el Ing. Civil Henry Alejandro Vega Rincón el día agosto 05 del 2020</p>
<p>Actas de responsabilidad de revisión de estudios técnicos por parte de la Empresa ENEL Codensa S.A. ESP</p>	<p>Anexo 13: Acta de responsabilidad de la Empresa ENEL Codensa de la revisión de los estudios que hacen parte de la Implantación firmado por Rodrigo Villamil García firmado el 14/08/2020</p> <p>Acta de responsabilidad de la Empresa ENEL Codensa de la revisión de los estudios técnicos de la Subestación Terminal firmada por Carlos Mario Restrepo Molina representante de ENEL Codensa S.A. ESP de fecha septiembre de 2020.</p>

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable a los predios objeto de implantación, concluyendo que los predios objeto de formulación del Plan de Implantación se encuentran en la Localidad No. 9 Fontibón, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 112 Granjas de Techo, reglamentada mediante Decreto Distrital 622 del 29 de diciembre de 2006. Les aplica la siguiente zonificación:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL NO. 112 GRANJAS DE TECHO	
Decreto Distrital:	622 de 2006
Sector Normativo:	5
Tratamiento:	Consolidación de sectores urbanos especiales*
Área de Actividad:	Industrial
Zona:	Zona Industrial

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Sector de demanda para estacionamientos	C
---	---

* Revisada la Base de Datos Geográfica BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, se identifica que los predios con nomenclatura catastral AC 17 78G 33 y AC 17 78G 45 no han surtido proceso de urbanización, ni cuentan con Licencias aprobadas, por lo cual corresponden a predios urbanizables no urbanizados y les aplica **Tratamiento de Desarrollo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el literal b. del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004 y en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.

Que consultada la Base de Datos Geográfica y Corporativa BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, se estableció que los predios objeto del Plan de Implantación no hacen parte de ninguna urbanización ni cuentan con Plano Urbanístico. No obstante, se identificaron los siguientes planos topográficos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD hoy SDP:

Planos Topográficos de los predios

Predio	Plano	Nombre	Observaciones
AC 17 78G 33	F233/1-15	Predio "El Porvenir" – Calle 13 No. 78-51 Aprobado por el DAPD mediante oficio 13915 del 07/11/1990	El predio corresponde a parte del lote. El resto del área corresponde a la estación de servicio. El plano no se encuentra georreferenciado al marco de referencia MAGNA SIRGAS
AC 17 78G 45	F233/1-17	Predio "Santa Cecilia – Calle 13 No. 78-61". Incorporado de acuerdo a Resolución 429 del 05/10/1990. Aprobado por el DAPD mediante oficio 290 del 11/01/1991.	El plano no se encuentra georreferenciado al marco de referencia MAGNA SIRGAS, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Infraestructura de Datos Espaciales ICDE-IGAC.

Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC de la SDP.

Que el uso a implantar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional de Servicios Urbanos Básicos – Servicios Públicos y de Transporte – Energía Eléctrica Subestaciones, de escala Urbana, y cuenta con las siguientes especificaciones:

Extracto Cuadro Anexo 2 - Decreto Distrital 190 de 2004

4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
Tipo	Descripción	Escala	Localización	Condiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	unidades de servicio		Lineamientos generales	
4.7 Servicios Públicos y de Transporte	ENERGÍA ELÉCTRICA: Subestaciones.	Urbana	Según disposición del Sistema correspondiente.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, los predios objeto del presente plan se ubican en Área de Actividad Industrial - Zona Industrial.

Que el cuadro anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, concuerda con el cuadro anexo 2 del POT, y determina que la localización de una subestación eléctrica se encuentra supeditada a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.

Que de acuerdo con el documento técnico de soporte de la presente solicitud, la Subestación Eléctrica que se pretende implantar se clasifica como “Subestación Nivel 2 y 3 (AT/MT)” y hace parte de las Infraestructuras e Instalaciones Técnicas de Transmisión y Transformación de Energía Eléctrica.

Que en este sentido le son aplicables las disposiciones del artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, modificado por el Decreto Distrital 100 de 2019, por el cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica, donde se asigna la escala urbana y se definen las condiciones para su localización.

Que considerando que los predios donde se pretende implantar la Subestación Eléctrica corresponden a suelo urbano, área de actividad industrial – zona industrial, se concluye que están cumpliendo con los requisitos de localización exigidos en el Plan Maestro de Energía y el uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte – Energía Eléctrica Subestaciones de escala urbana, se encuentra permitido en los predios de la consulta.

Que ésta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público y de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumieron el estudio de la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, a través de los siguientes pronunciamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-15321	05/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico para la Formulación del Plan de Implantación Subestación Terminal Codensa, a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales, y Vías, Transporte y Servicios Públicos,
2-2019-48293	23/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Suspensión de términos por consulta a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre estado del trámite de Licenciamiento Ambiental de la Subestación Terminal Enel-Codensa
2-2019-50368	31/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Adicional informativo sobre la suspensión de términos dirigido a los gestores del trámite.
3-2019-18513	09/08/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Respuesta parcial de DTEP informando que se emitirá concepto cuando se cuente con un pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente
3-2019-19444	22/08/2019	Dirección de Planes Parciales	Respuesta parcial de DPP informando que se emitirá concepto cuando se cuente con un pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente
3-2019-21086	10/09/2019	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	Respuesta parcial de DVTSP informando que se emitirá concepto cuando se cuente con un pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente
1-2019-61784	11/09/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	Respuesta de la SDA a la solicitud de información sobre el trámite de Licencia Ambiental Subestación Terminal Enel-Codensa
3-2019-22583	30/09/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Alcance al memorando 3-2019-15321: Solicitud de concepto técnico para la Formulación del Plan de Implantación Subestación Terminal Codensa, a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales, y Vías, Transporte y Servicios Públicos,
3-2019-24095	17/10/2019	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico y observaciones al documento de formulación
3-2019-26095	12/11/2019	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico y observaciones al documento de formulación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-27190	22/11/2019	Dirección del Taller del Espacio	Concepto técnico y observaciones al documento de formulación
3-2020-01719	28/01/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP, sobre régimen especial en materia de licencias urbanísticas.
3-2020-07545	06/04/2020	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Respuesta de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la SDP, sobre régimen especial en materia de licencias urbanísticas.
3-2020-16355	01/10/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales, y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2020-17475	19/10/2020	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos, viabilidad y observaciones finales
3-2020-20115	19/11/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos y observaciones finales
3-2020-21814	09/12/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance al concepto técnico sobre respuesta a requerimientos de la Formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Planes Parciales, y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2020-22101	10/12/2020	Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico de Viabilidad para la Formulación Plan de Implantación "Subestación Terminal" en la AC 17 No 78 G 33/45
3-2020-22846	17/12/2020	Dirección de Planes Parciales	Concepto Técnico de Viabilidad para la Formulación Plan de Implantación Subestación Terminal Codensa
3-2021-01762	29/01/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de apoyo a la Dirección de Norma Urbana para elaboración del Estudio de Hechos generadores del efecto Plusvalía
3-2021-01873	01/02/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto Técnico de Viabilidad para la Formulación Plan de Implantación Subestación Terminal Codensa
3-2021-02300	05/02/2021	Dirección de Norma Urbana	Respuesta Dirección de Norma Urbana

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-03057	15/02/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de apoyo a la Dirección de Planes Parciales para elaboración del Estudio de Hechos generadores del efecto Plusvalía
3-2021-04468	02/03/2021	Dirección de Planes Parciales	Respuesta a la solicitud de apoyo para elaboración del Estudio de Hechos generadores del efecto Plusvalía

El presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite.

Que las Direcciones de Vías Transporte y Servicios Públicos, Planes Parciales y Taller de Espacio Público dieron viabilidad al Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa mediante los memorandos 3-2020-22101 del 10 de diciembre de 2020, 3-2020-22846 del 17 de diciembre de 2020 y 3-2021-01873 del 01 de febrero de 2021, respectivamente.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA PARA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LA SUBESTACIÓN TERMINAL CODENSA", con fecha del 11 de marzo de 2021, en el cual una vez comparadas las normas del Decreto Distrital 327 de 2004 con las definidas en el Plan de Implantación se determinó que **NO** se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo y **NO** se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se concluye que la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

1. Estudio de los impactos generados en el área de influencia determinada en la etapa preliminar del Plan de Implantación para establecer las acciones de mitigación a desarrollar, en cuanto a estacionamientos, movilidad vehicular, peatonal, servicios y áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del uso, estudio de impacto ambiental, cumpliendo así el objetivo principal del instrumento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Generación de áreas de cesión para espacio público producto de la aplicación de las normas del tratamiento de desarrollo. Incluye el diseño, construcción y entrega al Distrito del parque de bolsillo, el control ambiental, el andén provisional y la reserva vial de la Avenida Centenario.
3. Definición de aislamientos y distancias de seguridad necesarios para el adecuado funcionamiento del uso y la mitigación del impacto por la colindancia del proyecto con el barrio Paraíso Bavaria y la Estación de Servicio, cumpliendo con el Plan Maestro de Energía, el Reglamento Técnico Colombiano de Electricidad -RETIE- y soportado con estudios de simulación de Campos electromagnéticos elaborados por la Universidad Nacional de Colombia
4. Licencia Ambiental aprobada acompañada del respectivo Estudio de Impacto Ambiental con su consecuente Plan de Manejo Ambiental.
5. Definición de zona de maniobras al interior del predio, ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente y las recomendaciones del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría de Movilidad
6. Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior de los predios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación del 14 al 20 de abril de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación de la “Subestación Terminal Codensa”, para el uso Dotacional de Servicios Urbanos

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Básicos – Servicios Públicos y de Transporte – Energía Eléctrica Subestaciones, de escala Urbana, sobre los siguientes predios:

n.º	Dirección	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	AC 17 78G 33	AAA0148LAKL	50C-1272061
2	AC 17 78G 45	AAA0148LALW	50C-104008

Parágrafo. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene la propuesta general y localización, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, los perfiles viales indicativos y el cuadro general de áreas que se transcribe a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
1	ÁREA BRUTA	9.600,00 M2	100%
2	CESIÓN RESERVA VIAL AV. CENTENARIO (Resolución SDP No 1373 de 2019)	2.274,67 M2	24%
3	CESIÓN CONTROL AMBIENTAL:	909,82 M2	9%
3.1	Cesión Control Ambiental - GLOBO A	651,13 M2	
3.2	Cesión Control Ambiental - GLOBO B	198,29 M2	
3.2	Cesión Control Ambiental - ZONA DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL	60,35 M2	
4	ÁREA NETA URBANIZABLE	6.415,51 M2	67%
5	CESIÓN PARQUE DE BOLSILLO	1.000,00 M2	10%
6	ÁREA ÚTIL	5.415,51 M2	57%
7	ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,1	
8	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,1	
* Índices calculados sobre el área útil			

Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

documentación aportada por el solicitante, así como el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º. SDM-DSVCT-30364-19 del 13 de febrero de 2019 y prorrogado mediante oficio n.º SI-20212242334151 del 22 de abril de 2021, la Licencia Ambiental aprobada por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Resolución 00500 del 13 de febrero de 2020 y el “Informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores de la participación en plusvalía del Plan de Implantación de la Subestación Terminal Codensa”, con fecha del 11 de marzo de 2021, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El “CUADRO GENERAL DE ÁREAS” del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, trazados viales, paramentos y accesos son indicativas, y aprueban las condiciones urbanísticas para la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por la Subestación Terminal Codensa, que corresponde a un uso Dotacional de Servicios Urbanos Básicos – Servicios Públicos y de Transporte – Energía Eléctrica Subestaciones, de escala Urbana, en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, definición de áreas de cesión para espacio público y de los servicios de apoyo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del del titular del presente acto administrativo.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Subestación Terminal Codensa, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Servicios Urbanos Básicos	Servicios Públicos y de Transporte - Energía Eléctrica: Subestaciones	Urbana	Principal

Parágrafo. Por tratarse de una Subestación Eléctrica de Nivel 2 y 3 (AT/MT), en los predios objeto de implantación podrán albergarse los siguientes usos de conformidad con el Artículo 13A del Decreto Distrital 087 de 2010, adicionado por el Decreto Distrital 100 de 2019:

Uso Principal:	Instalaciones Técnicas de la Subestación de Energía Eléctrica, que incluye zona de barrajes eléctricos, zona de transformadores de potencia, zona de conductores eléctricos e infraestructura para área de equipos de control eléctrico y protecciones. Las instalaciones técnicas deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
Usos Complementarios:	Área para oficina técnica, celaduría, bodega para almacenamiento, área de operación, mantenimiento y parqueadero temporal para los vehículos operativos. Los usos complementarios se desarrollarán en construcciones que deben cumplir con las normas urbanísticas del sector.
Usos Prohibidos:	Oficinas para atención a usuarios.

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación de la Subestación Terminal Codensa:

Índice máximo de ocupación	0,1 Calculado sobre el Área Útil
Índice máximo de construcción	0,1 Calculado sobre el Área Útil
Altura máxima permitida	Para el uso principal (Instalaciones Técnicas) la altura será la requerida para su funcionamiento en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE. Las edificaciones convencionales destinadas a usos complementarios no podrán sobrepasar la altura máxima de un (1) piso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Antejardines y Aislamientos	Tanto el uso principal, Instalaciones Técnicas, como las edificaciones convencionales destinadas a usos complementarios, deberán cumplir con las distancias mínimas que figuran en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" y que se describen a continuación:											
	Lindero	Disposiciones										
	Norte:	Antejardín de 5 metros contra la Avenida Centenario – Calle 17 El área de antejardín se deberá integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.										
	Oriente	Aislamiento de 15 metros contra predio "Estación de Servicio"										
	Occidente	Aislamiento de 10 metros contra predio "Chaneme Volvo"										
Sur	Aislamiento de 3 metros contra costado norte de la cesión destinada a parque de bolsillo. Aislamiento de 10 metros contra lindero oriente de la cesión destinada a parque de bolsillo. El resto del lindero sur deberá tener como mínimo 15 metros de aislamiento contra predios del barrio "Paraíso Bavaria"											
Lo anterior en consonancia con las disposiciones sobre distancias de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE y demás normas técnicas aplicables propias del sector energético, como por ejemplo la Resolución 40278 de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.												
Cerramientos	Se permiten los cerramientos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 13E del Decreto Distrital 087 de 2010, adicionado por el Decreto Distrital 100 de 2019: En mampostería o malla eslabonada. Cuando los cerramientos sean transparentes deben ser tratados según condiciones técnicas que disminuyan el impacto visual. La altura y las características de su construcción se ajustarán al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente. Requiere localización de señales de seguridad y prevención, según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE o la norma que lo modifique o sustituya.											
Servidumbres	Las Subestación deberá contar con las servidumbres necesarias para todas las líneas de transmisión: entrantes y salientes, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE."											
Malla vial	El trazado y sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Implantación, tienen las siguientes características:											
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AC 17 Avenida Centenario</td> <td>Vía arterial tipo V-1</td> <td>60 metros.</td> <td>El predio se encuentra parcialmente en zona de reserva según lo establecido en la Resolución 1373 de 2019.</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo	Observación	AC 17 Avenida Centenario	Vía arterial tipo V-1	60 metros.	El predio se encuentra parcialmente en zona de reserva según lo establecido en la Resolución 1373 de 2019.
Vía	Tipo	Ancho Mínimo	Observación									
AC 17 Avenida Centenario	Vía arterial tipo V-1	60 metros.	El predio se encuentra parcialmente en zona de reserva según lo establecido en la Resolución 1373 de 2019.									

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Carrera79A Carrera79B Carrera79C	Vía local tipo V-9	6 metros	De acuerdo con el Plano F233/4-01 Desarrollo Paraíso Bavaria corresponden a vías peatonales de 6,0 metros de sección
Estacionamientos	<p>La Subestación Terminal Codensa debe contar al interior del área útil con áreas de maniobra de conformidad con el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000, de manera que se garantice que las maniobras de vehículos se realizarán al interior del predio.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el oficio de aprobación del estudio de demanda y atención de usuarios que dice: "4. <i>Cupos de estacionamientos: La subestación no dispondrá de empleados fijos para su operación. En promedio según la logística de la empresa, la subestación requiere de una visita mensual programada para realizar labores de mantenimiento, salvo alguna emergencia. Dicho mantenimiento es programado y deberá contar con la autorización previa para el ingreso de personal y un vehículo</i>"</p>			
Accesibilidad Peatonal	<p>Considerando que la administración distrital no cuenta con un plazo establecido para acometer la construcción de la Avenida Centenario en su sección definitiva, según lo definido en el numeral 5.3 -Condiciones de acceso vehicular y peatonal – del documento técnico de soporte, el interesado deberá ejecutar en coordinación con el IDU un andén provisional de 4,0 metros de ancho contiguo a la calzada existente, para garantizar una transitabilidad peatonal segura frente al predio, cumpliendo con las condiciones del Decreto Distrital 308 de 2018 – Cartilla de Andenes- y con condiciones de accesibilidad universal definidas en la normatividad vigente.</p>			
Accesibilidad Vehicular	<p>De conformidad con la dispuesto en el Oficio SDM-DSVCT-30364-19 del 13/02/2019, prorrogado mediante oficio n.º SI-20212242334151 -Aprobación Estudio de Demanda y Atención de Usuarios- el ingreso y salida vehicular se realizará desde la Avenida Calle 17 (Avenida Centenario), en la calzada sur, sentido occidente-oriente con un (1) acceso de 6,0 metros de ancho.</p> <p>La localización del acceso vehicular se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".</p> <p>En caso que se requiera modificar las características del acceso vehicular el gestor del proyecto deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el concepto favorable respectivo"</p>			

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento de aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al propietario de los predios de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental o urbanístico que se genere adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo. El desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos que a continuación se describen.

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son los siguientes:

6.1. Entrega de cesiones para espacio público en el marco del Tratamiento de Desarrollo. Los predios con nomenclatura catastral AC 17 78G 33 y AC 17 78G 45 no han surtido proceso de urbanización, ni cuentan con Licencias urbanísticas aprobadas, por lo cual corresponden a predios urbanizables no urbanizados y les aplica Tratamiento de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el literal b. del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004 y en el Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018.

Por lo anterior, y producto de la armonización entre las normas del Plan Maestro de Energía Eléctrica y las normas del Tratamiento de Desarrollo, resultan exigibles las siguientes cesiones para espacio público que deberán ser entregadas al Distrito por parte del titular del proyecto siguiendo las normas y procedimientos establecidos para tal fin y en coordinación permanente con las entidades competentes.

6.1.1 Cesión reserva vial Avenida Centenario: corresponde al área de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- se requiere para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El titular del Plan de Implantación se compromete a realizar la entrega material del área de cesión localizada parcialmente en zona de Reserva Vial de la Avenida Centenario según Resolución 1373 del 10 de julio de 2019 *“Por la cual se modifica la Zona de Reserva Vial para la Avenida Centenario entre la Troncal Américas con Carrera 50 hasta el Límite Occidente del Distrito definida en la Resolución 1888 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*.

6.1.2 Cesión Control Ambiental Avenida Centenario: Esta porción de terreno corresponde a la franja de cesión gratuita y no edificable que se extiende en seguida del límite de la línea de reserva vial, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por la Avenida Centenario y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Es de uso público y deberá tener, como mínimo, 10 metros de ancho.

El manejo del Control Ambiental objeto de cesión del Plan de Implantación debe seguir las determinantes del Decreto 542 de 2015 *“Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.”* y por el Decreto distrital 308 de 2018 *“Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*.

En el caso particular de la Subestación Terminal Codensa, la franja de Control Ambiental estará compuesta por 3 globos de terreno denominados:

1. Cesión control ambiental - Globo A
2. Cesión control ambiental - Globo B
3. Cesión control ambiental - Zona de acceso vehicular y peatonal

Su localización y áreas indicativas se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”* que hace parte integral de la presente resolución.

6.1.3 Cesión Parque de Bolsillo: Si bien, como se demuestra en el estudio de demanda y atención de usuarios del presente Plan de Implantación, de acuerdo con el modelo de funcionamiento establecido para la Subestación Terminal, su desarrollo no genera impactos significativos en el espacio público, al encontrarse cobijado por el tratamiento de desarrollo, el proyecto plantea la cesión del 8% del área neta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004.

En este sentido y como estrategia para mitigar los posibles impactos por la colindancia con el barrio Paraíso Bavaria, el promotor del Plan de Implantación se compromete a diseñar, construir y entregar una cesión de 1000 m², que corresponde con un área superior al 8% exigido para alcanzar las dimensiones mínimas requeridas para configurar un parque de bolsillo, acogiéndose al parágrafo 2 del artículo 14 del Decreto Ibidem.

Con base en lo anterior, el acceso público al área de cesión podrá preverse desde vías peatonales (Carrera 79B y Carrera 79C), con una configuración geométrica rectangular de 50 metros x 20 metros, lo cual permite que exista un espacio verde de transición y amortiguación entre las viviendas del barrio Paraíso Bavaria y la Subestación, tal como se señala en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que hace parte integral de la presente resolución.

6.2 Andén provisional y área provisional de acceso al predio: Para el periodo de transición entre el desarrollo de la Subestación Terminal Codensa y la materialización de la troncal Avenida Centenario en su sección definitiva establecida mediante Resolución 1373 de 2019, el titular del Plan de Implantación se compromete a diseñar, construir y entregar un **andén provisional** de mínimo 4.00 metros de ancho contiguo a la calzada existente en un tramo de 90 metros aproximadamente, localizado frente al globo de terreno de la Subestación Terminal Codensa, tal como se encuentra señalado en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Se deberá asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel peatonal con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en los artículos 196, 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

De igual manera se deberá garantizar el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal entre ellas la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones” el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” y las normas técnicas NTC4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

Adicionalmente, se hace necesario que el proyecto contemple un **área provisional de acceso al predio** (manejo de pisos como zona dura) en la zona comprendida entre el andén provisional definido contra la Avenida Centenario y el límite de la reserva vial, área que configura un acceso vehicular y peatonal al predio sobre el área que será cedida al Distrito Capital, atendiendo lo definido en la Cartilla de andenes (Decreto 308 de 2018) que al respecto indica en el Capítulo 4 PREVALENCIA DEL PEATÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO:

“(…) b. Acceso a predios y rampas vehiculares (…)

- *La conformación de la rampa vehicular de acceso a predio se debe ubicar sólo en los casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia y estudio de tránsito. El ancho máximo de la rampa debe coincidir con el ancho de acceso vehicular aprobado del predio, sin contar con los elementos de confinamiento de la rampa.*
- *El desarrollo de la rampa de acceso debe restringirse a la franja de paisajismo y mobiliario, de forma que no invada la franja de circulación y ésta mantenga siempre el mismo nivel.*
- *Se deben evitar los accesos diagonales sobre andén. El desarrollo del acceso debe ser lo más corto posible para interrumpir lo menos posible la circulación peatonal y/o ciclista.*
- *Se debe garantizar la durabilidad del material de piso utilizado en todo el acceso vehicular. Se recomienda el uso de concreto fundido y concreto estampado siguiendo las indicaciones técnicas de perfil estructural según las cargas previstas.*
- *Las guías podotáctiles tendrán continuidad sobre el andén a lo largo del acceso vehicular al predio sólo cuando este mida más de 5 metros. (…)”*

Tanto para la intervención en el andén, cómo para el área de acceso provisional, se deberá tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular:

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el oficio SDM-DSVCT-30364-19 del 13 de febrero de 2019, prorrogado mediante oficio n.º SI-20212242334151 del 22 de abril de 2021, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al responsable para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos correspondientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

6.4 Acciones de mitigación del componente ambiental y relaciones con la comunidad:

Hace parte integral de la presente resolución, el oficio SDA 2020EE35242 que contiene la Resolución 00500 del 13 de marzo de 2020 *“Por la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto Subestación Terminal y línea asociada a 115 Kv y se adoptan otras determinantes”*.

Por lo anterior, se entienden incorporadas las obligaciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto licenciado en cada uno de sus componentes (Biótico, Abiótico y Social), que se relacionan a continuación:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL MEDIO ABIÓTICO	
PROGRAMA	CÓDIGO
Manejo de maquinaria uso y construcción de accesos.	MAB-01
Manejo de materiales de construcción, excavaciones y disposición de materiales sobrantes	MAB-02
Manejo de residuos sólidos y especiales	MAB-03
Manejo de sustancias líquidas industriales y peligrosas.	MAB-04
Manejo de escorrentía	MAB-05
Manejo del agua y residuos líquidos	MAB-06
Manejo de emisiones y ruido	MAB-07
Manejo de campos electromagnéticos	MAB-08
Manejo paisajístico	MAB-09
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL MEDIO BIÓTICO	
Manejo de la cobertura	MB-01
Manejo de fauna	MB-02
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL MEDIO SOCIAL	
Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	MSE - 01
Información y participación comunitaria	MSE- 02
De apoyo a la gestión institucional	MSE- 04
Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto	MSE- 05
Contratación de mano de obra local	MSE- 06
Arqueología preventiva	MSE- 07
Manejo de infraestructura residencial productiva y social	MSE- 08

Si bien, el diseño de la Subestación Terminal Codensa no contempla que su funcionamiento genere niveles de electromagnetismo que puedan llegar a resultar nocivos para la salud de los habitantes de los barrios vecinos, la implantación plantea que en su correcto funcionamiento durante la fase de operación se realizarán monitoreos anuales de los niveles de intensidad de campos electromagnéticos para verificar el cumplimiento de los niveles permitidos por la reglamentación vigente.

6.5 Disponibilidad y acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos: Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1. Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la portería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

2. Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
3. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y sus afectaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 1341 de 2009 y lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015, a nivel Distrital lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004.

6.5 Compromiso – saneamiento predial. El titular del Plan de Implantación de la Subestación Terminal, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y demás entidades requeridas, deberá adelantar las acciones administrativas necesarias para el saneamiento predial que permita materializar la transferencia al Distrito de las áreas de cesión establecidas en el presente acto administrativo. De ser necesario, se procederá con el levantamiento topográfico y su respectiva incorporación ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- como insumo para que el DADEP pueda verificar el amojonamiento de las zonas de cesión al momento de realizar el recibo y toma de posesión de las mismas.

Parágrafo. Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se pueden encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 7. Cronograma de ejecución del Plan de Implantación. El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las obras y acciones establecidas en el Plan de Implantación es de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, y comprende las siguientes actividades:

7.1. Acciones de Mitigación.

- 7.1.1. Protocolización de la entrega de la zona de cesión para la reserva vial de la Avenida Centenario.
- 7.1.2. Protocolización de la entrega de la zona de cesión para el control ambiental de la Avenida Centenario según lo establecido en el Decreto Distrital 542 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Comprende la entrega de los globos de terrenos definidos en el numeral 6.1.2 de la presente Resolución incluida la zona de cesión dispuesta para acceso vehicular y peatonal del proyecto con las dimensiones y características aprobadas mediante estudio de demanda y atención de usuarios.
- 7.1.3. Gestión de los diseños requeridos para el andén provisional localizado frente del globo de predios que conforman el plan de implantación, contiguo a la calzada existente y cumpliendo con los estándares establecidos en la Cartilla de Andenes vigente.
- 7.1.4. Gestión y obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén provisional propuesto, según los estándares dispuestos por la Cartilla de Andenes de Bogotá.
- 7.1.5. Construcción de un andén provisional para el paso de peatones frente al globo de predios que conforman el plan de implantación de la Subestación Terminal, con un ancho mínimo de 4 metros, contiguo a la calzada existente, según los diseños aprobados, de acuerdo con los requerimientos normativos e integrados a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular, de ciclistas y peatonal proyectada, acogiendo las especificaciones técnicas establecidas en la Actualización de la Cartilla de Andenes, adoptada mediante el Decreto 308 de 2018. Incluye estudios técnicos, diseño, construcción e interventoría de cada uno de los andenes a intervenir.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 7.1.6. Construcción de los elementos de continuidad peatonal sobre los accesos vehiculares de la Subestación, con el fin de garantizar la continuidad de los flujos peatonales y de ciclistas. Incluye estudios, diseños e implementación de señalización vertical y horizontal.
- 7.1.7. Implementación de la señalización vertical aprobada en el estudio de demanda y atención de usuarios correspondiente al presente plan de implantación.
- 7.1.8. Diseño y construcción del parque de bolsillo de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección del Taller del Espacio Público y en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte -IDRD-.
- 7.1.9. Protocolización y entrega de la zona de cesión para parque de bolsillo.

7.2. Gestión y ejecución del proyecto.

- 7.2.1. Desarrollo del acceso vehicular para mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el plano aprobado en la presente resolución de adopción y sus documentos anexos.
- 7.2.2. Es compromiso del Plan de Implantación adoptar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga. El protocolo deberá ser adoptado previo a la entrada en operación del proyecto, de manera que el arribo de estos vehículos se realice de manera programada y coordinada con el proyecto, acogiendo lo dispuesto en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Se preverán, desarrollarán e implementarán todos los estudios, diseños, adecuaciones e intervenciones de la infraestructura pública necesarias durante la primera etapa y hasta tanto estas no se encuentren ejecutadas en su totalidad no entrarán en funcionamiento ninguno de los usos aprobados en el presente plan de implantación.

Parágrafo 2. Las obras de infraestructura descritas deben construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte -IDRD- y demás entidades del Distrito competentes en el tema.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 3. Para todas las actuaciones anteriores, se iniciarán las gestiones necesarias a partir de la adopción del Plan de Implantación por parte del titular del plan, a fin de garantizar que las obras de intervención en la infraestructura sean recibidas a satisfacción por las entidades competentes antes de iniciar la operación del Proyecto. A partir de la suscripción del presente documento se acordará y coordinará con la Administración Distrital los cronogramas de ejecución de las obras. Se notificará a la Secretaría Distrital de Movilidad la fecha prevista para la entrada en operación del Proyecto, notificación que deberá ser informada un mes antes de la apertura.

Parágrafo 4. En caso de que las obras de infraestructura vial y espacio público se localicen en una misma área de influencia o sobre un mismo corredor vial, con obras a cargo de promotores de otros proyectos o a cargo de la Administración Distrital, el IDU establecerá como obligante dicha articulación, sincronía y coordinación de las obras.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios expidió el *“Informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores de participación en plusvalía del Plan de Implantación de la Subestación Terminal Codensa”* del 11 de marzo de 2021, aplicable al presente Plan Implantación, concluyendo que para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50C-1272061 y 50C-104008 **NO** se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo, ni por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales, 190 de 2004 -POT-, 1119 de 2000, 327 de 2004, 087 de 2010, 079 de 2015, 080 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2016, 100 de 2019 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio del Distrito Capital y de los que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 115 y 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al señor FRANCESCO BERTOLI como gerente de CODENSA S.A E.S.P., y/o quien haga sus veces o su apoderado.

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Fontibón para lo de su competencia.

Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2304.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa Margarita Rosa Caicedo María Victoria Villamil Zahimis Moreno Vergara	Director de Planes Maestros y Complementarios Directora del Taller del Espacio Público Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Revisión Jurídica:	Oswaldo Humberto Pinto Sandra Milena Neira	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Luis Alfredo Castro Cabrera Martha Lucía Gutiérrez Giovanni Carlo Sabogal Rafael Alberto Sáenz	Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Arquitecto Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11 Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-06817 No. Radicado Inicial: 1-2020-32433
No. Proceso: 1609729 Fecha: 2021-03-26 15:28
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 269 de agosto de 202120 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

No.	004
Fecha	26/03/2021

OTORGAR	X
NEGAR	

A: MARTHA CAROLINA PRIETO SERRATO Arquitecta responsable: LEIDY PAOLA GARZON PENAGOS	C.C. No. 52.497.569 de Bogotá Mat. Profesional No. A2047217-1033782702
---	--

OBRA	Intervención para la Rehabilitación del andén de la Calle 33 y la Carrera 5 frente a los predios con nomenclatura urbana carrera 5A No. 32-52, carrera 6 No. 32A- 20, carrera 5 No. 32-55, carrera 5 No. 32-89/93, carrera 5 No. 32-83, carrera 5 No. 32-75/77, carrera 6 No. 32A-28, carrera 5A No. 32-70, carrera 5 No. 32-95/67/99 y carrera 5 No. 32-74 en la Localidad de Santa Fe de Bogotá D.C.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	San Martín
PLANO URBANÍSTICO	Sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



ARÉA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	352.71 m ²
--	-----------------------

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
A-1100	Estado Actual de Andenes / Escala: Indicada
A-1101	Propuesta de Diseño Zona A / Escala: Indicada
A-1102	Propuesta de Diseño Zona B / Escala: Indicada

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado(s):	Radicados SDP Nos. 1-2020-32433, 2-2020-36093, 3-2020-14567, 2-2020-39354, 3-2020-14917, 2-2020-45564, 1-2020-50374, 1-2020-58442, 1-2021-13120.
--------------	--

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X	N/A	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2020-14917	08-09-2020
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X	N/A	
Otro: Oficio Movilidad	SI X	NO	SDM-SI-171288-20	28-10-2020

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10153410-6080-2020	4 de febrero de 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07982406	11 de febrero de 2020
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2020-037401 32300-2020-0107	13 de febrero de 2020
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	GRD-EOI 174- 2020	4 de febrero de 2020
Concepto IDU	SI X	NO	20202250116891	05-02-2020
Concepto DADEP	SI	NO X	N/A	
Concepto IDRDR	SI	NO X	N/A	
Concepto SDA	SI	NO X	N/A	
Concepto JBJCM	SI	NO X	N/A	
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente solicitud de licencia de intervención del espacio público, **AUTORIZA** la intervención del andén de la Carrera 5 y Calle 33 frente a los predios distinguidos con nomenclatura carrera 5A No. 32-52, carrera 6 No. 32A- 20, carrera 5 No. 32-55, carrera 5 No. 32-89/93, carrera 5 No. 32-83, carrera 5 No. 32-75/77, carrera 6 No. 32A-28, carrera 5A No. 32-70, carrera 5 No. 32-95/67/99 y carrera 5 No. 32-74 en la Localidad de Santa Fe a la señora MARTHA CAROLINA PRIETO SERRATO identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 52.497.569 de Bogotá D.C., actuando como titular de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público y como Representante Legal Suplente de PROKSOL SAS con NIT 900.035.722-5, en calidad de FIDECOMITENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO PROYECTO CARRERA 5 CON 32 TEKTO MUSEO. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** La

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, formulada mediante los radicados SDP No. 1-2020-32433 del 10 de agosto de 2020, 1-2020-50374 del 28 de octubre de 2020, 1-2020-58442 del 30 de noviembre de 2020 y 1-2021-13120 del 15 de febrero de 2021, fue atendida por la entidad adelantando los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes. por lo cual una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados con la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del proyecto TEKTO MUSEO, por medio del oficio SDP No. 2-2020-45564 del 30 de septiembre de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 se emitió el Acta de Observaciones y Correcciones con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes. **SEGUNDA:** Por medio del radicado SDP No. 1-2020-50374 del 28 de octubre de 2020, el señor Wilhelm Gardeleone, en su condición de Apoderado de PROKSOL SAS, solicitó prórroga por quince (15) días hábiles para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones emitida por medio del oficio SDP No. 2-2020-45564., ante lo cual mediante radicado 2-2020-52321 del 29 de octubre de 2020, se concedió la ampliación en los términos solicitados. **TERCERA:** Mediante oficio con radicado SDP No. 1-2020-58442 del 30 de noviembre de 2020, dentro del término legal, el señor Wilhelm Gardeleone, en su condición de Apoderado de PROKSOL SAS dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, aportando los estudios, documentos y certificaciones objeto de los requerimientos. **CUARTA:** Que con radicado 1-2021-13120 del 15 de febrero de 2021 el señor Wilhelm Gardeleone radicó los planos record del proyecto dando alcance al acta de observaciones, si bien a la fecha de radicación del alcance al acta de observaciones habían fenecido los términos para allegar la documentación requerida en su momento, se da aplicación al principio de efectividad consagrado en el numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 41 del mismo estatuto normativo, a fin de expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público, en procura del derecho material objeto de la actuación administrativa, adoptando las medidas para concluir la. **QUINTA:** El señor Wilhelm Gardeleone, en su condición de Apoderado de PROKSOL SAS., cumplió con la respuesta del acta de observaciones allegando los planos debidamente ajustados, en aplicación del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 “(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)" Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 determina que, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, se pueden corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla. **SEXTA:** Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones y a su alcance, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público procede a verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados, frente a los siguientes aspectos:

En cuanto a los **REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:**
"Componente Urbanístico. El objetivo de la intervención corresponde a la construcción de los andenes del Proyecto TEKTO MUSEO, desarrollado por la sociedad PROKSOL S.A.S que busca mejorar los andenes perimetrales de la carrera 5 y calle 33 mediante el trámite de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, solicitud que contempla la construcción de tres rampas para el acceso vehicular a los predios con nomenclatura carrera 5A No. 32-52, carrera 6 No. 32A- 20, carrera 5 No. 32-55, carrera 5 No. 32-89/93, carrera 5 No. 32-83, carrera 5 No. 32-75/77, carrera 6 No. 32A-28, carrera 5A No. 32-70, carrera 5 No. 32-95/67/99 y carrera 5 No. 32-74 así como a un vado peatonal a nivel de piso en la esquina de la calle 33 con Carrera 5 en la localidad de Santa Fe. Una vez revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para el estudio se tuvo en cuenta la Licencia de Construcción No. MLC 16-2 1345 del 3 de septiembre de 2018 expedida por la Curaduría Urbana 4 con su respectivo plano del piso 1 y piso 2; y el registro fotográfico aportado por el interesado para el estudio de la solicitud. De conformidad con el acta de observaciones y correcciones emitida por la dirección del taller de espacio público, mediante radicado N° 2-2020-45564 del 30 de septiembre de 2020, se realizaron una serie de requerimientos a los cuales se dio respuesta por el solicitante dentro de los términos legales con el radicado N° 1-2020-58442 del 30 de noviembre de 2020 así: Frente a las observaciones de diseño de andenes de los predios con nomenclatura carrera 5A No. 32-52, carrera 6 No. 32A- 20, carrera 5 No. 32-55, carrera 5 No. 32-89/93, carrera 5 No. 32-83, carrera 5 No. 32-75/77, carrera 6 No. 32A-28, carrera 5A No. 32-70, carrera 5 No. 32-95/67/99 y carrera 5 No. 32-74, se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sugirió tener en cuenta la norma vigente de la Cartilla de Andenes adoptada mediante Decreto Distrital 308 del 6 de junio de 2018 *“Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones”* la cual constituye la norma para el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos peatonales en el Distrito Capital, en tal sentido, se señalaron algunos temas de la cartilla para tener en cuenta en el diseño de la propuesta.

En cuanto al **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, con base en la documentación allegada por el interesado mediante radicado 1-2021-13120 del 15 de febrero de 2021, se revisó:

Plano No. A-1100. Contiene: levantamiento de estado actual del andén a escala 1:125, registro fotográfico y localización general escala 1:2000, localización de proyecto escala 1:500, cuadro de áreas existente, cuadro de áreas intervenidas y zonificación de propuesta de diseño escala 1:125.

Plano No. A-1101. Contiene: Propuesta de diseño Zona A escala 1:50, localización proyecto Zona A escala 1:500, Detalles constructivos 1, 2 y 3 escala 1:25 y cuadro de especificaciones de detalles exteriores, Prefabricados cartilla IDU, estructuras de suelos cartilla IDU.

Plano No. A-1102. Contiene: Propuesta de diseño Zona B escala 1:50, localización proyecto Zona B escala 1:500, Detalles constructivos 4 y 5 escala 1:25 y cuadro de especificaciones de detalles exteriores, Prefabricados cartilla IDU, estructuras de suelos cartilla IDU.

CONCLUSIÓN: Se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de trescientos cincuenta y dos punto setenta y un metros cuadrados (352, 71 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente se encuentra anexo a la radicación virtual en SIPA con el número de proceso 1609729.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior la solicitud se ajusta a los requerimientos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Así como también ésta se ajusta a los demás requerimientos técnicos establecidos por el Distrito para el efecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial se permite **OTORGAR** la presente solicitud de licencia de intervención de espacio público.

NOTAS

Nota 1: Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.

Nota 2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexo a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1609729

Nota 3. Que con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por la pandemia de Covid-19, operó para la Secretaría Distrital de Planeación, la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad a partir del 20 de marzo de 2020 conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 para procedimientos como las solicitudes de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público-LIOEP como la radicada con el No. 1-2020-32433 a cargo de la Dirección del Taller del Espacio Público -Subsecretaria de Planeación Territorial. Reanudándose los términos de todas las actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, el 1º de septiembre de 2020 conforme con lo señalado en la Resolución SDP No. 926 de 2020

NOTA 4: Todo el expediente consta de doscientos veinte nueve (229) folios y diez (10) planos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora DTEP
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abogada SPT
Elaboró: Miguel Fernando Páez Chalparizán/Arquitecto DTEP

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.” El Decreto 2013 de 2017 (noviembre 30) “Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las licencias Urbanísticas”, preceptuó en su Artículo 1°. *Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: “Parágrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.”

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaría el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

“... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...”.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses...”

El Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas", decretó en su "Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes".

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 239 de agosto de 202120 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

No.	005
Fecha	Abril 23 de 2021

OTORGAR	<input type="checkbox"/>
NEGAR	<input checked="" type="checkbox"/>

A: MARÍA PAZ AZULA GRANADA Representante legal CLÍNICA LOS NOGALES SAS	C.C. No. 51.721.026 NIT: 900.291.018-4
--	---

OBRA	Solicitud de licencia de intervención del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura TV 23 94 A 39 y TV 23 94A 17, correspondientes a los CHIPS AAA0199CNT0 y AAA0263DHMR -Clínica Los Nogales-, en la Localidad de Chapinero
DESTINACIÓN	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Chico Norte
PLANO URBANÍSTICO	202/4-A
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	368.45 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1 DE 3	"PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2 DE 3	"PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO + ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO (APAUP)"
2 DE 2	"IMÁGENES INDICATIVAS/DETALLES"
1 DE 2	"ESTADO ACTUAL"
N/A	"LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO"

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DEL TRÁMITE DE ESTA RESOLUCIÓN:

Radicados: 1-2020-51510, 2-2020-63373, 2-2020-67898, 3-2020-22131, 3-2020-23480, 2-2021-02458, 1-2021-13733, 2-2021-14921, 2-2021-18663, 2-2021-20399, 1-2021-22118, 1-2021-24522

CERTIFICACIONES:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X	N/A	
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X	N/A	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2020-23480	22-diciembre-2020
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X	N/A	
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10153620-6876-2020	23-diciembre-2020
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Caso No. 126211393	21-octubre-2020
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-S-2020-310126	23-noviembre-2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	01694708	23-enero-2021
Concepto IDU	SI X	NO	20202250824761	22-octubre-2020
Concepto DADEP	SI	NO X	N/A	N/A
Concepto IDRDR	SI	NO X	N/A	N/A
Concepto SDA	SI	NO X	N/A	N/A
Concepto JBJCM	SI X	NO	WR 1124-2021	02-marzo-2021
Registro Fotográfico	SI X	NO	N/A	N/A

Considerandos

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La organización de la Secretaría Distrital de Planeación está determinada en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones". El Literal L) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1. La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP Nos. 1-2020-51510 del 03 de noviembre de 2020.
2. La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
3. Por medio del oficio SDP No. 2-2021-02458 del 13 de enero de 2021 se emitió el Acta de Observaciones y Ajustes con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
4. Por medio del radicado SDP No. 1-2021-13733 del 16 de febrero de 2021, la señora MARÍA PAZ AZULA GRANADA, en su condición de Representante Legal de la CLÍNICA LOS NOGALES SAS, solicitó prórroga por quince (15) días hábiles para dar respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes emitida por medio del oficio SDP No. 2-2021-02458 del 13 de enero de 2021.
5. Mediante oficio con SDP No. 2-2021-14921 del 25 de febrero del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público dio respuesta a la solicitud de prórroga indicando tiempos del plazo adicional.
6. Mediante oficio con SDP No. 2-2021-18663 del 10 de marzo del 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público dio alcance al oficio SDP 2-2021-14921 del 25 de febrero del 2021 para aclarar fecha límite del plazo adicional.
7. Mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-22118 del 15 de marzo de 2021, dentro del término legal, la señora MARÍA PAZ AZULA GRANADA, en su condición de Representante Legal de la CLÍNICA LOS NOGALES SAS dio respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

8. Mediante oficio con radicado SDP No. 2-2021-20399 del 16 de marzo del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público informó a la solicitante prórroga del término para resolver la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con establecidos en el artículo 9 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modifica lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público procede a verificar el cumplimiento de los aspectos allí solicitados de la siguiente manera:

1. **Observación- Planos de Diseño del Proyecto:** “La plancha 1 de 2 no registra escala (la localización debe estar a escala 1:250 ó 1:200); el contenido de los planos debe ser específico a cada uno de ellos; adicionalmente se requiere incorporar cotas generales”.

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Es de aclarar que dadas las condiciones específicas de este proyecto el manejo de pendientes y niveles cobra especial relevancia, en los planos aportados con la radicación inicial se señalaban algunas pendientes y los sentidos en los cuales transcurrían, sin embargo, en la respuesta al acta de observaciones no se registraron los sentidos de las pendientes, ni se incluyó la totalidad de pendientes requeridas. Si bien en los planos 1 de 3 y 2 de 3 se registran cotas, los mismos no registran pendientes ni sentido de pendientes de la franja de circulación, los vados y rampas, tampoco registran niveles que permitan entender la especificidad del diseño en su manejo de desniveles; en el plano 2 de 2 el corte “CALLE 95” no registra cotas y no está señalado en las plantas de los planos 1 de 3 y 2 de 3.

2. **Observación- Planos de Diseño del Proyecto:** “Se debe verificar la concordancia entre el área de intervención señalada en el cuadro de áreas, las cotas generales que señalan el área objeto de intervención”. “La información contenida en los planos debe incluir solamente las áreas a las que le es aplicable la solicitud de LIOEP”.

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el cuadro de áreas de los planos 1 de 3 y 2 de 3 se incluyeron las Áreas Privadas Afectas a Uso Público –APAUP, las cuales no hacen parte del ámbito de intervención de la licencia de Intervención de espacio público y el plano 2 de 3 denominado “PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO + ÁREAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

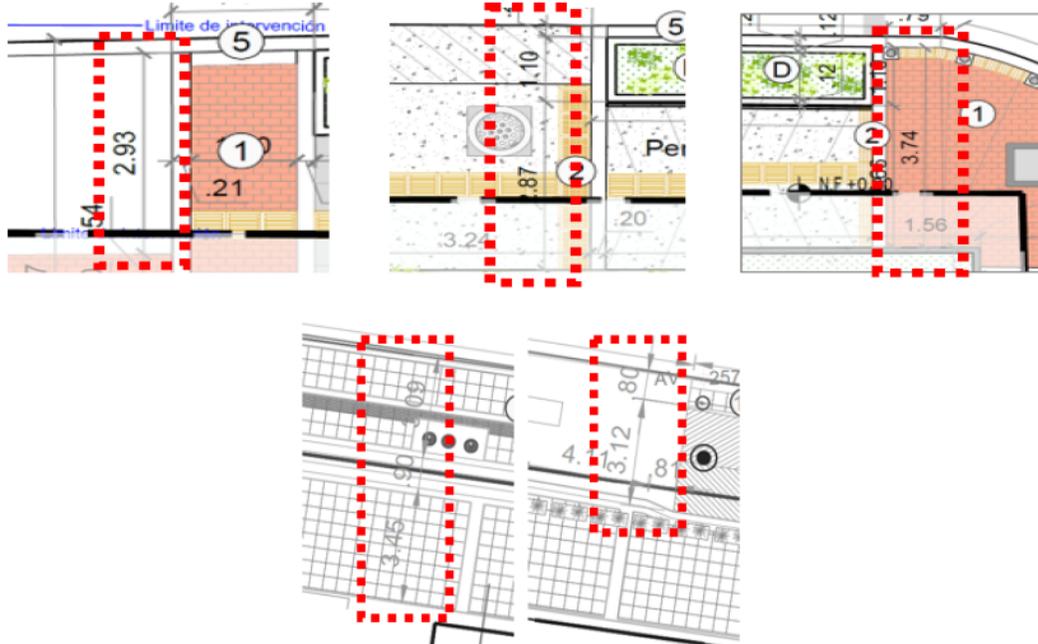
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)” (SIC), contiene información gráfica de estas áreas (APAUP).

Adicionalmente, se tiene que en las plantas y cortes de los planos 1 de 3, 2 de 3 y 2 de 2, no se puede evidenciar el ancho real del andén sobre la CL 95, correspondiente a espacio público, ya que las medidas registradas abarcan parte de las Áreas Privadas Afectas a Uso Público -APAUP, como se evidencia en las siguientes imágenes:



En cuanto a la TV 23, en los planos 1 de 3, 2 de 3 y en el corte B-B del plano 2 de 2, no se puede evidenciar el ancho real del andén correspondiente a espacio público, toda vez que las medidas registradas no son coincidentes, tanto en planta, corte y el estado actual, como se evidencia en las siguientes imágenes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

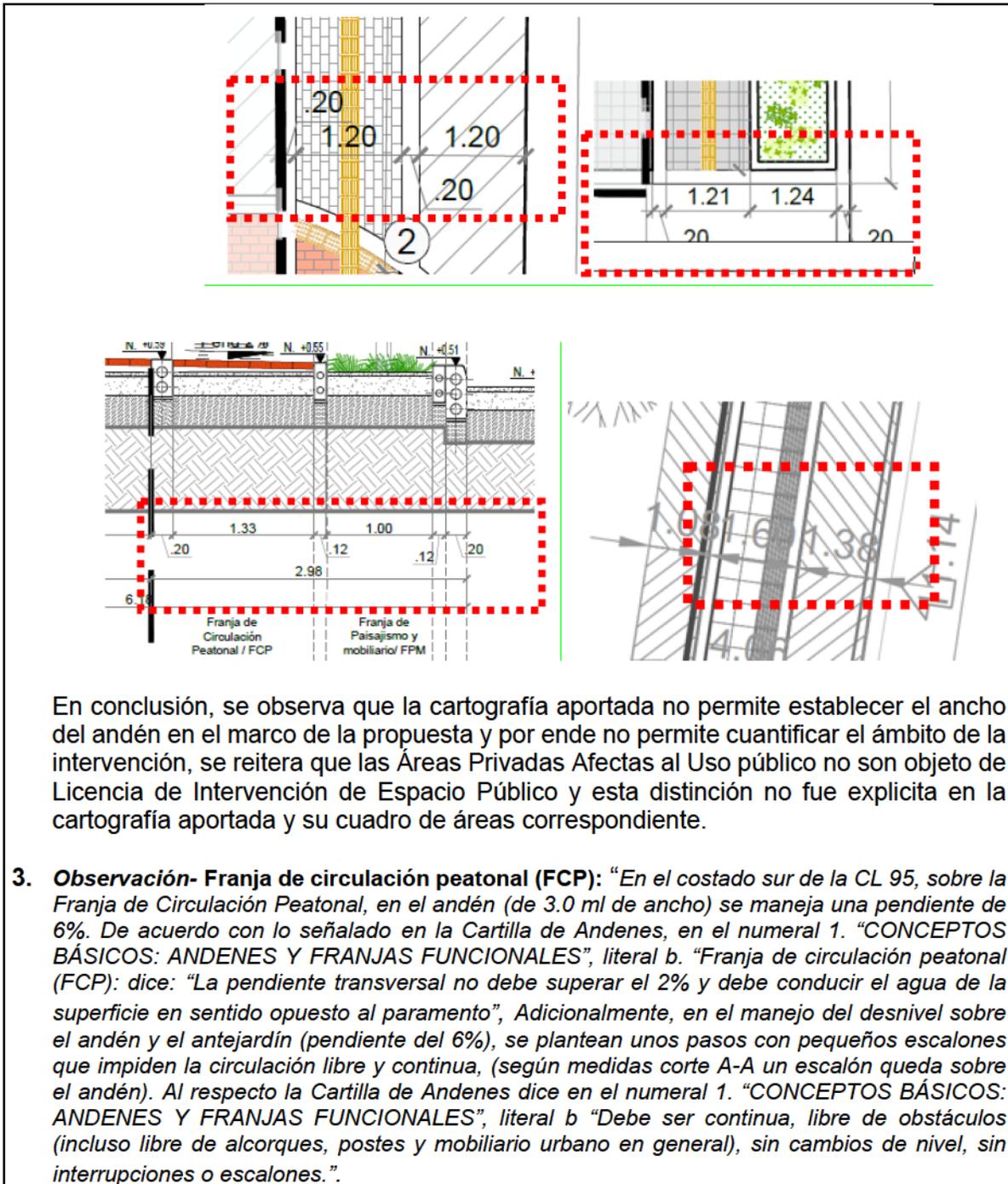
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En conclusión, se observa que la cartografía aportada no permite establecer el ancho del andén en el marco de la propuesta y por ende no permite cuantificar el ámbito de la intervención, se reitera que las Áreas Privadas Afectas al Uso público no son objeto de Licencia de Intervención de Espacio Público y esta distinción no fue explícita en la cartografía aportada y su cuadro de áreas correspondiente.

- 3. Observación- Franja de circulación peatonal (FCP):** “En el costado sur de la CL 95, sobre la Franja de Circulación Peatonal, en el andén (de 3.0 ml de ancho) se maneja una pendiente de 6%. De acuerdo con lo señalado en la Cartilla de Andenes, en el numeral 1. “CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES”, literal b. “Franja de circulación peatonal (FCP): dice: “La pendiente transversal no debe superar el 2% y debe conducir el agua de la superficie en sentido opuesto al paramento”, Adicionalmente, en el manejo del desnivel sobre el andén y el antejardín (pendiente del 6%), se plantean unos pasos con pequeños escalones que impiden la circulación libre y continua, (según medidas corte A-A un escalón queda sobre el andén). Al respecto la Cartilla de Andenes dice en el numeral 1. “CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES”, literal b “Debe ser continua, libre de obstáculos (incluso libre de alcorques, postes y mobiliario urbano en general), sin cambios de nivel, sin interrupciones o escalones.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Análisis de respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En la planta del plano 1 de 3, no se indican las pendientes ni el sentido en el cual transcurren para los andenes de la CL 95 y de la TV 23. Por otro lado, en el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias sobre la CL 95, no se evidencia con la cartografía aportada, que transcurra en el mismo nivel del andén: según planta del plano 1 de 3, se marca una pendiente de 2.5% y de 3% en el corte "CALLE 95" del plano 2 de 2, presentando de esta forma un desnivel en el andén y a su vez perdiendo la configuración de la Franja de Circulación Peatonal (continua, libre de obstáculos, sin cambios de nivel) y no existen niveles en la planta ni cortes de detalle que permitan evidenciar que esta situación es resuelta.

- 4. Observación- Franja de circulación peatonal (FCP):** "(...) se observa que, dentro del área de intervención se incluyen las áreas de espacio público y las Áreas Privadas Afectas al Espacio Público – APAUP colindantes con el espacio público. (...) Así mismo, tanto las plantas, perfiles, cuadros de áreas y detalles constructivos, deben corresponder únicamente a las áreas objeto de solicitud de LIOEP que expide esta entidad, dentro de la cuales tampoco se encuentran las áreas de calzada. Por lo tanto, la información contenida en los planos debe incluir solamente las áreas a las que le es aplicable la solicitud de LIOEP".

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Como se había mencionado, en el cuadro de áreas de los planos 1 de 3 y 2 de 3 se incluyeron áreas correspondientes a Áreas Privadas Afectas a Uso Público – APAUP-; el plano 2 de 3 denominado "PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO + ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)" (SIC), contiene información gráfica de las Áreas Privadas Afectas a Uso Público - APAUP; en los planos 1 de 3, 2 de 3 y 1 de 2, no se puede evidenciar el ancho real de los andenes sobre la CL 95, y TV 23 correspondientes a espacio público, ya que las medidas registradas abarcan parte de las Áreas Privadas Afectas a Uso Público – APAUP y se reitera que las mismas no hacen parte del ámbito de la licencia de intervención de espacio público.

- 5. Observación- Franja de Paisajismo y Mobiliario (FPM):** "Desde el borde de la rampa de acceso vehicular se deben dejar 5.0 metros libre de follaje de árboles para garantizar la visibilidad" (página 66)".

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Con la información planimétrica aportada, no es posible verificar el cumplimiento de este lineamiento dado que no se registra la cota respectiva, como se observa en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

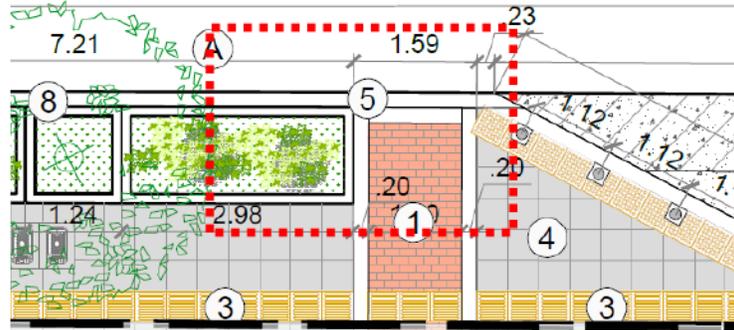
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



6. **Observación- “Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras”:** *“Las tapas de las cajas de servicios públicos accesibles deben estar enrasadas al nivel de tránsito peatonal.”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Con la información aportada, no es posible verificar el cumplimiento de este lineamiento dado que no aparecen niveles de empate en los planos aportados.

7. **Observación- Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras:** *Entre los bolardos debe haber una distancia libre máxima de 2.00 metros y mínimo 0.90 metros para garantizar la accesibilidad universal.”, los espacios entre los bolardos bajos propuestos no están acotados ...”.*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. No se acotaron los espacios entre los bolardos propuestos en los vados alabeados.

8. **Observación - Pendiente transversal y altura del andén:** *“(…) Como se señaló anteriormente el andén del costado sur de la CL 95 tiene propuesta una pendiente de 6%, y acorde con la Cartilla de Andenes esta no debe superar el 2%.”.*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se reitera que en los planos aportados con la respuesta al acta de observaciones no se incluyeron los sentidos de pendiente que en algunos casos habían sido señalados en los planos de la radicación inicial, y que fueron objeto de observación, en las plantas correspondientes a los planos 1 de 3 y 2 de 3 aportados con la respuesta al acta de observaciones, no se registra el porcentaje de está pendiente transversal ni el sentido en el cual transcurre, tampoco se especifican los niveles de diseño que permitan calcularla.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

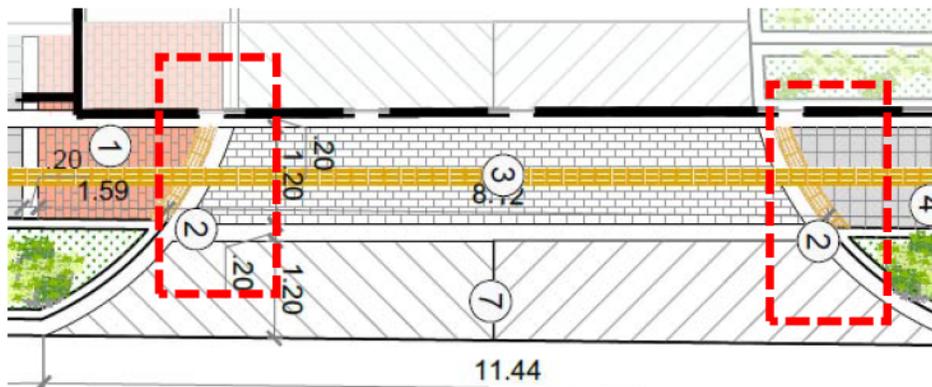
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

9. Observación- Superficies podotáctiles y demarcaciones: *“Las señales podotáctiles alerta se deben instalar siempre perpendiculares al sentido del itinerario peatonal y en la totalidad del andén para indicar cambios de nivel o dirección sin importar el ancho de la franja de circulación.”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Si bien la mayoría de las señales podotáctiles alerta están perpendiculares a las señales podotáctiles guía; en el acceso vehicular de la TV 23 no presenta esta condición como se observa en la siguiente imagen:



10. Observación - Vados peatonales, pasos peatonales y pasos pompeyanos: *“Adicionalmente, para los vados propuestos (1 pendiente y alabeados) no indican pendientes, no es clara la mediada del ancho y los espacios entre los bolardos bajos propuestos en los vados alabeados no están acotados”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En la planta de diseño del plano 1 de 3 no se indican las pendientes de los vados propuestos, ni se señalan los niveles que permitan calcularla, no hay cotas de distancia entre bolardos propuestos en los vados alabeados.

11. Observación Acceso a predios y rampas vehiculares: *“La Resolución 0366 de 2018 en el numeral “4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular”, y “4.4.1. Intervención del andén costado sur de la Calle 95”, entre otros dice: “La diferencia de nivel entre la calzada y el predio en la llegada de ambulancias, a la zona de urgencias que se hace a través del acceso restringido de ambulancias, debe ser resuelto con una rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) que permita que el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias transcurra a nivel del andén, el nivel adicional se debe superar a partir de la construcción de otra*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

rampa vehicular estándar Tipo B o similar (Cartilla de Andenes) al interior del paramento de construcción en la zona de llegada de ambulancias en las Urgencias de la Clínica.”

(...) “Debe garantizarse la continuidad del andén, en cuanto al nivel y ancho de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal”. Se requiere aportar cortes transversales de los dos accesos vehiculares del proyecto (CL 95 y TV 23), en los que se evidencien los niveles de empate con la calzada, con el predio privado y la continuidad de nivel con las franjas de circulación.”

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Se reitera lo arriba expuesto, en relación a que en la planta del plano 1 de 3, no se indica la pendiente transversal ni el sentido en el cual transcurre para los andenes de la CL 95, adicionalmente se reitera que en el recorrido de la zona de acceso restringido para la circulación de ambulancias sobre la CL 95, no se evidencia con la cartografía aportada, que se garantice la continuidad del andén, en cuanto al nivel y ancho de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal, según planta del plano 1 de 3, se marca una pendiente de 2.5% y de 3% en el corte “CALLE 95” del plano 2 de 2, presentando de esta forma un desnivel en el andén y a su vez perdiendo la configuración de la Franja de Circulación Peatonal y no existen niveles en la planta ni se aportan cortes de detalle por los dos accesos vehiculares, que permitan evidenciar que los niveles de empate con la calzada, con el predio privado y la continuidad de nivel con las franjas de circulación, se cumpla.

Adicionalmente no se evidencia la proyección o construcción de otra rampa vehicular estándar al interior del paramento de construcción, como se señaló en la Resolución 0366 de 2018 en el numeral “4.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular”, y “4.4.1. Intervención del andén costado sur de la Calle 95”

12. Observación - Acceso a predios y rampas vehiculares: *“El desarrollo de la rampa de acceso debe restringirse a la franja de paisajismo y mobiliario, de forma que no invada la franja de circulación y ésta mantenga siempre el mismo nivel.”. En el acceso restringido para ambulancias, según convenciones del plano 1 de 2, se propone una rampa vehicular tipo A B10, que en la parte de propuesta en planta registra 0.78 ml de desarrollo, pero en la parte gráfica de detalle en el plano 2 de 2, su desarrollo registra un 1.00 ml....”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. La propuesta en planta del plano 1 de 3 no registra cota de desarrollo de la rampa tipo A sobre la CL 95 con la cual se pueda verificar cumplimiento de esta observación. Y sobre la TV 23 se registra una rampa tipo A con 1.20 ml para su desarrollo. En el plano 2 de 2, el detalle de la rampa registra un 1.00 ml para su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

desarrollo.

V. IMPROCEDENCIA DE LIOEP

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se pueden exigir por parte de la administración, los requisitos legalmente establecidos. Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Allí se establecen 4 requisitos así: i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; iii) descripción del proyecto y iv) Planos del proyecto. Los requisitos iii) y iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7.

En el trámite objeto de análisis no se cumplieron ni los requisitos sustanciales y ni los procedimentales para acceder a la licencia solicitada. Las 12 observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones señaladas dan cuenta del incumplimiento de requisitos sustanciales y formales para el otorgamiento de la licencia.

El proyecto incluyó tanto en la descripción del proyecto como en los planos, bienes que no son de uso público. Tal es el caso de las áreas privadas afectas al uso público (APAUP) cuya intervención solo se puede autorizar mediante licencias de construcción que se conceden por parte de los curadores urbanos. Así quedó establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 en el que se indica lo siguiente:

“Parágrafo 3. *La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La inclusión de las áreas afectas al uso público (APAUP) en el proyecto no solo incumple el requisito sustancial de incluir únicamente suelo de uso público, sino que hace que la descripción y los planos no correspondan con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Es así como en los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecen unas características mínimas que deben incluir, tanto la descripción del proyecto como los planos aportados y en el caso particular, las observaciones han hecho evidente el incumplimiento de esas características mínimas que debía incluir el proyecto.

Al revisar las 12 observaciones no corregidas por el solicitante, se aprecia que el proyecto desatendió la obligación de estar de conformidad con el POT y las normas que lo desarrollan y complementan. Las condiciones de intervención del espacio público para ese proyecto están definidas en la Resolución 0366 del 15 de marzo de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, por medio de la cual se modificó el plan de implantación de la Clínica Los Nogales. En los numerales 4.4 y 4.4.1. se indica que las intervenciones deben permitir el libre tránsito peatonal generando una franja de circulación continua y sin obstáculos.

Adicionalmente, los aspectos técnicos para lograr esta cualificación del espacio público están determinados en la Cartilla de Andenes. En esta cartilla se indica cómo se manejan, entre otros aspectos, los desniveles para lograr el libre tránsito peatonal con una franja de circulación continua y sin obstáculos.

Los planos aportados no permiten evidenciar que las observaciones mencionadas anteriormente fueron resueltas, por tanto, no se observa el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y arquitectónicos señalados en el plan de implantación y en la cartilla de andenes, ni tampoco se observa el cumplimiento de los requisitos sustanciales que exige la aprobación de este tipo de licencias. El yerro se hace manifiesto en la propuesta de diseño y en los planos aportados, con lo cual se deja de cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 462 de 2017.

En consonancia con lo señalado, la solicitud de licencia no cumple con los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015. Tampoco cumple con los requisitos formales establecidos en la Resolución 462 de 2017. En este orden de ideas es necesario declarar negada la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público que fue objeto de análisis en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Que por medio de la Resolución 222 del 25 del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al efecto se tiene que en el expediente se aporta la dirección electrónica mariapag@clincanogales.com, incorporada en el formulario único de la radicación y señalada en el certificado de existencia y representación legal como dirección para notificaciones judiciales.

VII. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LAS LICENCIAS NEGADAS A AUTORIDADES DE CONTROL URBANO

El artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece la obligación de informar a las autoridades de control urbano la negación de licencias urbanísticas. De conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 7 del Acuerdo 735 de 2019, en el Distrito Capital, las autoridades de control urbano en primera instancia son los inspectores de policía. Así mismo, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1578 de 2002, expedida por la Secretaría de Gobierno Distrital "Los asuntos de competencia de los Inspectores de Policía de Bogotá D.C., deberán ser presentados para reparto o trámite ante la Secretaría General de Inspecciones respectiva." De esta manera, el presente acto administrativo deberá ser comunicado a la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero.

NOTAS:

NOTA 1: Todo el expediente consta de ciento setenta y dos (172) folios y doce (12) planos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios con nomenclatura TV 23 94 A 39 y TV 23 94A 17, correspondientes a los CHIPS AAA0199CNT0 y AAA0263DHMR - Clínica Los Nogales-, ubicados en la Localidad de Chapinero.

Artículo 2°- NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. a la señora MARÍA PAZ AZULA GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.721.026 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de la CLÍNICA LOS NOGALES SAS con NIT 900.291.018-4.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 3°- COMUNICAR la presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora DTEP
Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria-Abogado SSPT
Revisó: Gabriele Murgia-Arquitecto-SSPT
Revisó: Carlos Javier Sánchez González– Abogado Contratista DTEP
Elaboró: Martha Liliana Velásquez R – Arquitecta DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12 Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-09817 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1699705 Fecha: 2021-05-03 09:10
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 029 de Agosto de 2020 Proceso M-CA-001

DIRECCION DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

LICENCIA No. 006 DE MAYO 03 DE 2021

OTORGAR	X
NEGAR	

A: CARLOS ALFONSO SIERRA GALINDO	C.C. No.19.262.328 de Bogotá D.C
Representante Legal:	
CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A	

OBRA	Intervención para la construcción de andén localizado al costado sur de la Av. Calle 127 (Av. Rodrigo Lara Bonilla) frente al predio con nomenclatura No Av. Calle 127 No 58- 45 (Tv 60 No 125-50) Proyecto Living 127 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.
DESTINACION	Andén de Espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Hacienda Córdoba
PLANO URBANÍSTICO	Plano S102/4-4 y S102/4-4 Urbanización Hacienda Córdoba Lote No 21. (o 62) de la Supermazana 1.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	542.39 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
----------	-----------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Plano 01	Estado actual de espacio público: Levantamiento, Localización, Cuadro de Áreas y Registro Fotográfico
Plano 02	Diseño Intervención del Espacio Público
Plano 03	Detalles Espacio Público Propuesto

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2020-42439 del 28/09/2020
	1-2020-50948 del 30/10/2020
	2-2020-47941 del 09-10-2020
	2-2020-56163 del 18-11-2020
	2-2020-64993 del 17/12/2020
	2-2020-65404 del 21/12/2020
	2-2021-00855 del 06/01/2021
	1-2021-00480 del 05/01/2021
	1-2021-12008 del 11/02/2021

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NOX		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NOX		
Concepto SDP (Reservas viales)	SIX	NO	3-2020-22110	10/12/2020
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NOX		
Otro:	SI	NOX		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Vanti Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SIX	NO	10153410-6437-2020	26/06/2020
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NOX		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SIX	NO	9-99-30100-0004-2020	27/01/2020
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NOx		
Concepto IDU	SIX	NO	1-2021-00480	05/01/2021
Concepto SDM	SIX	NO	1-2021-12008	11/02/2021
Concepto IDR	SI	NOX		
Concepto SDA	SI	NOX		
Concepto JBJCM	SI	NOX		
Registro Fotográfico	SIX	NO	Consignado en el Plano 01 de la presente Licencia.	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La organización de la Secretaría Distrital de Planeación está determinada en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones". El Literal L) del artículo 13 de este decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público. Por su parte, el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDEN LOCALIZADO AL COSTADO SUR DE LA AV CALLE 127 FRENTE AL PREDIO CON NOMENCLATURA No Av. Calle 127 No 58- 45 (Tv 60 No 125-50) PROYECTO LIVING 127 DE LA LOCALIDAD DE SUBA DE BOGOTÁ D.C; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se OTORGA al señor CARLOS ALFONSO SIERRA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.328 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la Constructora Bolívar S.A. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de 2004 sobre las normas para la red de andenes, y en la Resolución SDM No269 de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 264 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos aportados por el solicitante a través de la Ventanilla Única de la Construcción - VUC de la Secretaría Distrital de Hábitat, recibidos virtualmente para revisión calificada como documentos dispuestos con el número de solicitud VUC No 4981, como pre requisito a la radicación de la solicitud de la LIOEP ante la SDP, documentos que luego de revisión calificada se estableció que se encontraban completos y radicados en legal y debida forma, con lo cual se dio paso al radicado SIPA –SDP No 1-2020-42439 del 28 de septiembre de 2020:

- Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas: Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la intervención del área de andén frente al predio con dirección Av. Calle 127 No 58- 45 (Tv 60 No 125-50).
- Documento *Descripción del Proyecto* de solicitud LIOEP para intervención del área de andén frente al predio con dirección Av. Calle 127 No 58- 45.
- Copia de la Manzana Catastral con código de sector No 009118062, Predio 003 del Barrio Catastral El Batán, vigencia de actualización 2019 y fecha 13/07/2020.
- Copia de Licencia de Construcción No LC 18-3-0348 del 01 de agosto de 2018 de la Curaduría Urbana No 3 para el Proyecto Living 127.
- Copia de plano R-02 PLANTA GENERAL PRIMER PISO aprobado de la Licencia de Construcción No LC 18-3-0348 de la Curaduría Urbana No 3 para el Proyecto Living 127
- Copia de modificación de Licencia de construcción No 11001-3-19-1388 expedida el 9 de agosto de 2019) de la Curaduría Urbana No. 3
- Archivo Plano de Levantamiento (formato DWG) para el predio con dirección Av. Calle 127 No 58- 45 (Tv 60 No 125-50).
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Carta de Compromiso de ejecución de obras de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No 9-99-30100-0004-2020 del 27/01/2020, Certificación de existencia de redes Gas Natural Vanti No 10153410-6437-2020 del 26/06/2020 y un plano que lo acompaña.
- Certificación UAECD para el predio Tv 60 No 125-50 de asignación de las nomenclaturas: acceso principal 1, TV 60 126 50 y acceso principal 2, AC 127 58 45 con CARÁCTER PROVISIONAL para el predio del proyecto 127 LIVING, para efectos de tramitar Licencia de Construcción y Urbanismo, instalación de servicios públicos y protocolización del Reglamento de Propiedad Horizontal.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número de matrícula: 50N-20053957 (Dirección TV 60 125 50 Dirección Catastral) impresa el 17 de septiembre de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 /09/2020 otorgado a Constructora Bolívar S.A (NIT 860.513.493-1) donde se define que Carlos Alfonso Sierra Galindo, en su calidad de segundo suplente general del Presidente de la Constructora Bolívar tiene la facultad de actuar como representante legal de la misma.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio a Fiduciaria Davivienda S.A, con Matrícula Mercantil No. 00527215 de fecha 07/07/2020 que refleja la situación jurídica registral de dicha sociedad.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia otorgado a la Fiduciaria Davivienda S.A (FIDUAVIVIENDA S.A.) del 20 de agosto de 2020, en donde se certifica que el Presidente y Representante Legal de Fidudavivienda es Fernando Hinestrosa Rey.
- Coadyuvancia firmada por Fernando Hinestrosa Rey en su rol de representante legal de la Fiduciaria Davivienda, en su calidad de vocera del Fideicomiso 127 Living de la solicitud efectuada por la sociedad Constructora Bolívar S.A que actúa como fideicomitente desarrollador del proyecto ante la Secretaria Distrital de Planeación-Dirección del Taller del Espacio Público para el trámite y obtención de Licencia de Intervención y ocupación del espacio público para el proyecto 127 Living.
- Poder para adelantar trámites, debidamente autenticada, otorgado por Carlos Sierra Galindo. identificado con cédula de ciudadanía No 199.262.328 de Bogotá en su calidad de representante legal de La Constructora Bolívar S.A otorgado a Otto Javier Cortes identificado con cédula de ciudadanía No 80.236.959 de Bogotá para que adelante los tramites de solicitud y obtención de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Sierra Galindo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Otto Javier Cortes Yañez
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Diego Javier Ospina Garzón
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fabián Tafur Sánchez
- Fotocopia de la tarjeta profesional No. 2520268065 CND del ingeniero civil Fabián Tafur Sánchez
- Fotocopia del registro profesional 01313-10573 de 01/2013 de Magister en Ingeniería Civil con especialización en el área de Infraestructura Vial del ingeniero civil Fabián Tafur Sánchez
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano 01 Estado actual de espacio público: Levantamiento, Localización, Cuadro de Áreas y Registro Fotográfico)
- Concepto dependencia de apoyo DVTSP-SDP No 3-2020-22110 del 10/12/2020

SEGUNDA: El área total a intervenir es de quinientos cuarenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (542.39 m²), correspondiente al área actual de andén existente, de acuerdo con lo presentado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y en el Cuadro de Áreas de intervención del espacio público del Plano 02 (2 de 3) Diseño Intervención del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TERCERA: Todo el expediente consta de doscientos diez y seis (216) folios digitales, tres planos de aprobación firmados en formato PDF/A (más 3 archivos digitales DWG de dichos planos), 1 plano de manzana catastral en formato PDF, 1 plano de licencia de construcción en formato PDF y 3 planos de trámite en formato PDF (más 4 archivos digitales DWG de planos de trámite).

Por lo demás, se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), a la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y a la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de Quinientos cuarenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (542.39 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto presentado. Todo el expediente se encuentra anexo a la radicación virtual en SIPA con el número de proceso 1627501.

En consecuencia, de conformidad con todo lo anterior la solicitud se ajusta a los requerimientos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Así como también ésta se ajusta a los demás requerimientos técnicos establecidos por el Distrito para el efecto.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial se permite **OTORGAR** la presente solicitud de licencia de intervención de espacio público.

Nota 1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.

Nota 2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexo a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1627501.

Nota 3. Esta licencia se otorga para la construcción del andén existente localizado al costado sur de la Av. Calle 127 (Av. Rodrigo Lara Bonilla) frente al predio con nomenclatura No Av. Calle 127 No 58- 45 (Tv 60 No 125-50) Proyecto Living 127 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., junto con la rampa de acceso vehicular al predio por la Av. Calle 127 y del área de zona de espera del paradero de transporte público y SITP existente, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, aprobándose lo relacionado con el área de intervención que corresponde a un área informada de 542.39 m².

Nota 4. Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado de la Licencia de Construcción No LC 18-3-0348 del 01 de agosto de 2018 de la Curaduría Urbana No 3 para el Proyecto Living 127,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente el plano R-02 *PLANTA GENERAL PRIMER PISO*, para verificar la ubicación del acceso vehicular aprobado.

Nota 5. Mediante la certificación de Gas Natural Vanti y carta de compromiso de ejecución de obras, emitidas por parte de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y la información de trazado de redes y localización de cajas de redes de servicios públicos contenidas en el *Plano de Levantamiento* para el predio con dirección Av. Calle 127 No 58- 45 /Tv 60 No 125-50 (archivo formato DWG), que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de la EAAB y de Gas Natural. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 6. La ejecución de esta Licencia queda condicionada a la certificación de redes en espacio público que emitan CODENSA S.A. ESP y ETB S.A. ESP, caso en el cual deben ser tenidas en cuenta las observaciones que realicen dichas empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 7. La ejecución de esta Licencia queda condicionada al cumplimiento de lo definido en la Resolución SDM No 269 de 2020 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 264 de 2015 y se dictan otras disposiciones"* y que define las condiciones para la ubicación de paraderos zonales, alimentadores y duales del SITP existentes y proyectados y para la adecuación de las zonas de espera en los mismos y los lineamientos de mobiliario y señalización para dichos paraderos, en relación con la adecuación de pisos de la zona de espera del paradero de transporte público y SITP existente.

En complemento, se señala que si se emiten indicaciones y/o se requiere de aval de Transmilenio S.A, respecto de la intervención de pisos en la zona de espera del paradero, deben ser atendidas las observaciones que realice dicha Entidad al momento de adelantar tal intervención, con el propósito de que su infraestructura no sea afectada.

Nota 8. La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles, como tampoco el individuo arbóreo a implantar. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 9. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

" ...

1. *No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín*

...

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines
- ...
10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios...

Nota 10. Anexos adoptados con esta Licencia:

Plano 01	Estado actual de espacio público: Levantamiento, Localización, Cuadro de Áreas y Registro Fotográfico
Plano 02	Diseño Intervención del Espacio Público
Plano 03	Detalles Espacio Público Propuesto

IV. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. *Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Que por medio de la Resolución 222 del 25 del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que en el expediente se aporta la dirección electrónica otto.cortes@constructorabolivar.com incorporada en el formulario único de la radicación y la señalada en el certificado de existencia y representación legal como dirección para notificaciones judiciales cbolivarjuridico@gmail.com

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 03 días del mes de mayo de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó Margarita Caicedo Velázquez. Directora DTEP
Revisó Giovanni Perdomo Abogado SPT
Angie Gamboa. Abogada. SPT
Nelly Yolanda Vargas Contreras. Abogada SPT
Elaboró Rafael Sáenz Pérez Arquitecto. PE-DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

El artículo 2 del Decreto Nacional 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual determino:

“...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.”

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...”

El Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

“Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.”

El Decreto 2013 de 2017 (Noviembre 30) “Por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en lo relacionado con la vigencia y prórroga de las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N° 69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

licencias Urbanísticas”, preceptúo en su artículo 1° “Se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

“Párrafo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, **podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. (Negrilla fuera de texto).**

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este párrafo y por una sola vez.”.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses. Desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, el constructor o el urbanizador presente ante esta Secretaría el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...”.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses...”.

El Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas”, decretó: “Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así: “PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes”.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

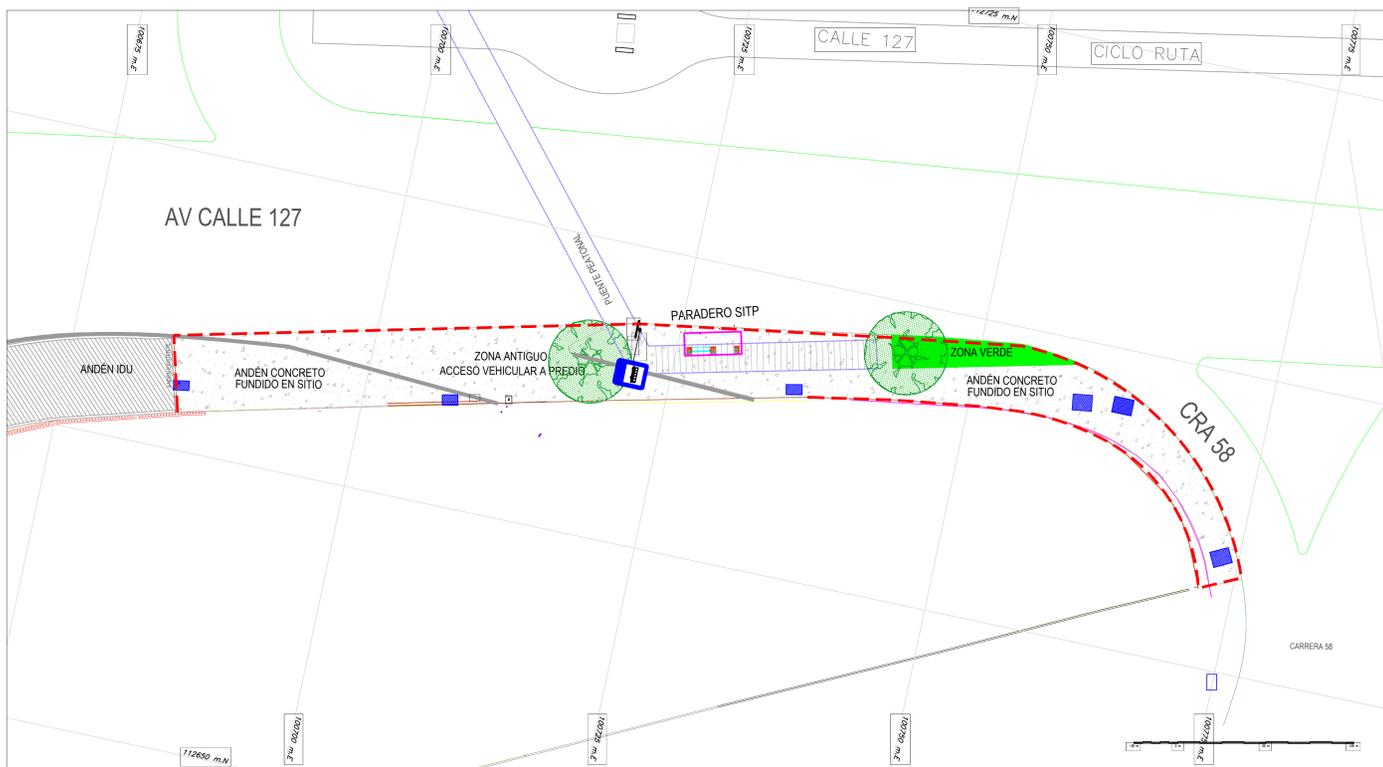
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO ACTUAL

ESC: 1:250

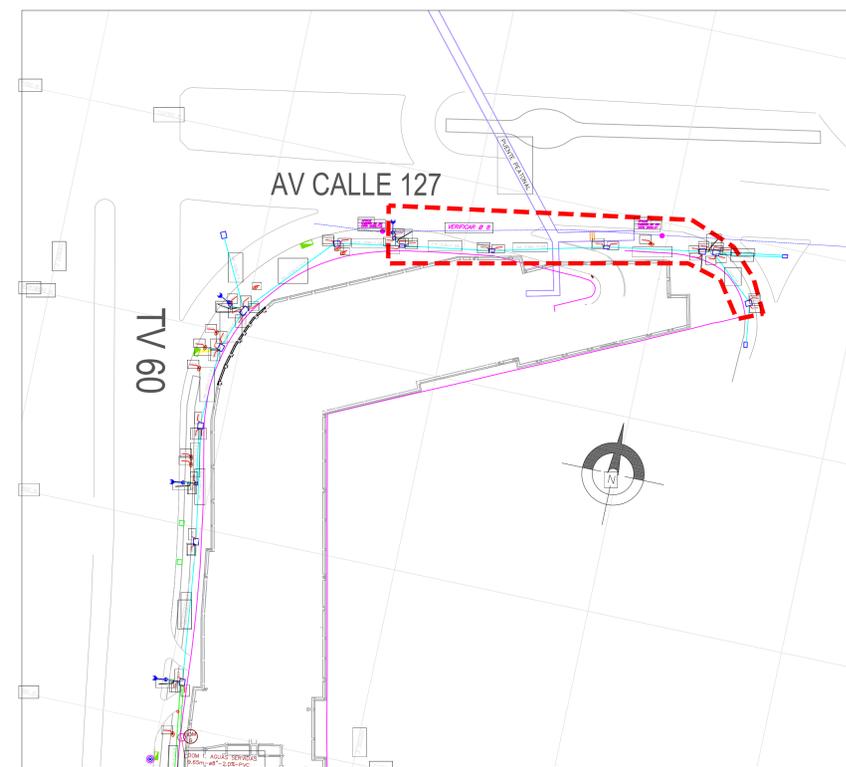


REGISTRO FOTOGRAFICO



LOCALIZACIÓN

ESC: 1:750



Arq Rafael Sáenz Pérez PE-DTEP

CONVENCIONES

Área Licencia de Intervención del Espacio Público	
Piso actual en Concreto fundido en sitio	
Área zona verde existente	
Cajas de servicios públicos existentes	
Arbol existente	
Proyección puente peatonal existente	
Paradero transporte público existente	

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA	M2
ÁREA ANDÉN ZONA DURA	511,54 M2
ÁREA ANDÉN ZONA VERDE	30,85 M2
TOTAL ZONA DE INTERVENCIÓN DE ANDÉN	542,39 M2

	CONSULTOR: REVISÓ: DISEÑO: DIBUJÓ:	ENTIDAD APROBÓ: REVISÓ: RESPONSABLE CONSTRUCTORA:	VERSIÓN No. 01. FECHA ELABORACIÓN 08/06/2020 FECHA APROBACIÓN	MODIFICACIONES OBSERVACIONES	CONTIENE ESTADO ACTUAL ESPACIO PÚBLICO LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS Y REGISTRO FOTOGRAFICO NOMBRE DEL PROYECTO: LIVING 127- SUBA	LOCALIDAD 11 - SUBA UPZ 24 - NIZA	ID DISEÑO ID PROYECTO	ESCALA 1:2000 PLANO 01 de 03
	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ BOGOTÁ CONSTRUCTORA: BOLÍVAR CONSULTOR: PROYECTOS	NOMBRE Y APELLIDOS: ING. ESP. FABIAN TAFUR SANCHEZ TP No. 51024-8895 CND NOMBRE Y APELLIDOS: ING. ESP. FABIAN TAFUR SANCHEZ TP No. 51024-8895 CND NOMBRE Y APELLIDOS: ING. ESP. FABIAN TAFUR SANCHEZ TP No. 51024-8895 CND	CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA Fecha: 2021.04.30 17:45:40 -05'00' CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE Representante Legal de la Constructora Bolívar	No. Fecha 1. DDMMAAAA	ESTADO ACTUAL ESPACIO PÚBLICO LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS Y REGISTRO FOTOGRAFICO NOMBRE DEL PROYECTO: LIVING 127- SUBA	LOCALIDAD 11 - SUBA UPZ 24 - NIZA	ID DISEÑO ID PROYECTO	ESCALA 1:2000 PLANO 01 de 03

